

**Toluca, Estado de México, 26 de junio de 2012**

**Versión estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muy buenas tardes.

Se abre la sesión pública de resolución de esta Sala, convocada para la fecha.

Señor Secretario General, por favor, haga consta el quórum de integración del Tribunal Pleno, así como informar los asuntos a tratar para la Sesión.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Sí, señor Presidente.

Están presentes los tres Magistrados que integran el Pleno de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto hay quórum para sesionar válidamente.

La relación de asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 170 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuatro recursos de apelación y dos juicios de revisión constitucional electoral, cuyas claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables se precisa en la lista los asuntos fijado en los estrados de esta Sala.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Gracias. A consideración del Tribunal Pleno los asuntos.

Se votarían de manera económica.

Aprobado.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas, inicie por favor con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Luis Antonio Godínez Cárdenas:** Con su venia, señores magistrados.

Se da cuenta con el proyecto de resolución al recurso de apelación 46 de 2012, promovido por el Partido Acción Nacional en contra de la resolución de 7 de junio de este año, emitido por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Michoacán, en el recurso de revisión 13 de esta anualidad.

En el proyecto se propone estimar infundado el agravio, en que la parte actora aduce que le causa perjuicio a que la responsable hubiera valorado las contestaciones, pruebas y alegatos que presentaron los denunciados al conceptualizar a la propaganda gubernamental, ya que ello resulta incorrecto, pues la responsable, únicamente tomó como base las disposiciones normativas que estimó aplicables, sin hacer referencia a alguna probanza, además de que la parte actora no controvierte las conclusiones, a las cuales arribó la responsable.

Los demás agravios se consideran inoperantes, por genéricos o porque son una reiteración de lo que la parte actora hizo valer en el recurso de revisión.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno.

De no haber discusión, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto de la Magistrada Favela.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Confirmar la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta Godínez Cárdenas, continúe, por favor con la cuenta.

**S.E.C. Luis Antonio Godínez Cárdenas:** Con su venia, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio de revisión constitucional electoral número 23 del 2012, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución de 14 de junio de este año, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de México, en el expediente RA/44/2012.

En el estudio de fondo, se propone declarar inoperantes los agravios formulados porque la responsable desechó el medio de impugnación local por no acreditarse la personería del representante municipal partidista, para cuestionar actos emitidos por el Consejo General del

Instituto Electoral del Estado de México, y en el presente juicio, los agravios se encuentran dirigidos a cuestionar una supuesta falta de legitimación del partido, cuestión que no fue materia del pronunciamiento del Tribunal responsable.

De ahí su inoperancia.

Con base en lo anterior se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del tribunal pleno.

Secretario General tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se confirma como único punto confirmar la sentencia recurrida.

Secretaria de Estudio y Cuenta Godínez Cárdenas, continúe por favor con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Luis Antonio Godínez Cárdenas:** Con su autorización, magistrado Presidente.

Doy cuenta con el proyecto relacionado con los juicios ciudadanos números 630 y 679 de 2012, promovidos por Alejandra Barrera Soriano y Jaqueline Rivero Barrera, en contra de actos emitidos por el VII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, respecto de la elección de candidatos a regidores por el municipio de Coacalco de Río Orizaba, así como el acuerdo del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México que otorgó el registro de la planilla de ese partido para contender en el referido municipio. Se propone la acumulación de los expedientes y se estima procedente la vía per saltum intentada.

En el proyecto se propone declarar infundado el agravio en el que se impugna la designación de Carlos Miguel Alvarado Hernández como primer regidor propietario por el supuesto incumplimiento de los requisitos para ser electo candidato por el Partido de la Revolución Democrática, ya que en autos se está acreditado que dicho ciudadano renunció a su calidad de precandidato y no fue incluido en la solicitud de registro de candidatos que presentó ese partido político ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y consecuentemente no fue registrado como candidato a primer regidor.

Por otra parte, se considera infundado el agravio en el que se aduce que se debe sustituir a la primera fórmula de manera completa porque las sustituciones de los propietarios por suplentes sólo se puede realizar cuando sea resultado electo para el cargo y en la convocatoria, la cual no fue controvertida por la parte accionante, se indica que para la selección de candidatos los precandidatos participantes podrían tener acuerdos para facilitar la determinación que debía adoptar el Consejo Estatal Electivo.

Se destaca que para mantener un equilibrio y conforme a los acuerdos que se había llegado en el VII Consejo Estatal ante la renuncia de un precandidato propietario de una fórmula su lugar lo podía asumir el

suplente y el nuevo lugar vacante otro precandidato de la misma planilla, acuerdo que es acorde a las reglas establecidas en la convocatoria.

En relación a la impugnación del acuerdo 160 de 2012 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativo al registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos en el proyecto se evidencia que no se impugna por vicios propios. Por tanto, en el proyecto se propone confirmar los actos impugnados.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Secretario General tome votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, conforme a la cuenta:

**Primero.-** Se decreta la acumulación.

**Segundo.-** Es procedente la vía per saltum.

**Tercero.-** Resulta infundada la pretensión de la actora.

**Cuarto.-** Se confirma en lo que fue objeto del juicio, el acuerdo impugnado.

Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Antonio Godínez Cárdenas, por favor, continúe con la cuenta de la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Luis Antonio Godínez Cárdenas:** Con su venia, Magistrado Presidente.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 798 de este año, promovido por Mario Cardoso García, contra la resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

El agravio se estima fundado toda vez que la suspensión de derechos político electorales del actor que ocasionó la negativa del trámite ha sido superada, ya que de autos se acredita que la parte actora fue rehabilitada en el goce de sus derechos político-electorales desde febrero de 2010, siendo que el trámite que solicitó se efectuó desde septiembre del 2011.

En consecuencia se propone revocar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Primero.-** Revocar la resolución impugnada.

**Segundo.-** Tomando en cuenta que el próximo 1 de julio se celebrarán elecciones concurrentes en el Estado de México, expídasele al actor copia certificada por duplicado de los puros resolutivos de la sentencia a efecto de que conjuntamente con una identificación oficial, los integrantes de mesa directiva de casilla de la sección correspondiente a su domicilio le permitan votar.

O en su caso, si se tratara de una casilla especial, agregue su nombre en el acta de electores en tránsito y anote dicha circunstancia en la hoja de incidentes respectiva, para lo cual deberán retener dicha copia certificada en cualquiera de los supuestos anteriores.

Se ordena a la responsable, proceda a reincorporar al registro al actor, el padrón electoral con los datos de su nuevo domicilio y previa identificación le entregue su credencial para votar y la incluya en lista nominal de electores correspondiente a su domicilio.

Para tal efecto se concede a la responsable un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir del siguiente del 1º de julio del año en curso.

**Cuarto.-** La responsable deberá notificar en forma personal en el domicilio de la parte actora, el aviso relativo que la credencial para

votar con fotografía ya se encuentra disponible en el módulo para su entrega.

**Quinto.-** La responsable deberá informar el cumplimiento que se le dé a la sentencia dentro de los tres días siguientes al vencimiento del plazo.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta, Godínez Cárdenas, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Luis Antonio Godínez Cárdenas:** Con su autorización, señores magistrados.

Doy cuenta con el proyecto del juicio ciudadano número 853 del 2012, promovido por Marcela Alejandrina Nolasco Pastoriza, en contra de los acuerdos número 162 y 167 de 2012, emitidos el 23 de mayo y uno de junio de este año, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral del Estado de México. En primer lugar, se propone sobreseer el presente juicio respecto de la impugnación del acuerdo 162 de 2012, porque no fue cuestionado oportunamente.

En el estudio de fondo se propone declarar inoperantes los agravios planteados en contra del acuerdo 177 de 2012, en virtud de que este no es el acto generador de la afectación, respecto de su pretensión de ser registrada en la sexta posición de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional por el Partido Movimiento Ciudadano, en tanto que las posiciones de los candidatos fueron definidas en el acuerdo número 162 del 23 de mayo anterior, el cual no fue cuestionado en el momento procesal oportuno. Por tanto, se propone confirmar el acuerdo 177 de 2012.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Está a consideración del Tribunal Pleno, al no haber discusión, tome la votación señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana M. Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Primero.-** Sobreseer el juicio ciudadano respecto al acuerdo 162 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos fijados en el Considerando 5º del fallo.

**Segundo.-** Se confirma el acuerdo del instituto Electoral del Estado de México 177 del presente año.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas, continúe por favor con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Luis Antonio Godínez Cárdenas:** Con su venia, Magistrado Presidente.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos números 1001, 1002, 1003 y 1033 del 2012 promovidos por Miguel Ángel Núñez Hinojosa y otros, así como por Jaime Espejel Lazcano y otros, en contra del acuerdo número 181 de 2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relacionado con la sustitución de candidatos del Partido Movimiento Ciudadano y el Partido del Trabajo a integrar los

ayuntamientos de San Antonio la Isla y Chalco, en el Estado de México, respectivamente.

En relación a los tres primeros juicios de la cuenta, se propone su acumulación por existir entre ellos conexidad en la causa. En el proyecto, se considera que les asiste la razón a los accionantes ya que, de conformidad con la prueba pericial que se practicó, se obtiene que los escritos de renuncia a sus candidaturas no provienen de su puño y letra, por tanto, se propone modificar el acuerdo por el cual se sustituyó a los actores como candidatos y se propone confirmar el acuerdo por el cual se les otorgó su registro como candidatos al ayuntamiento de San Antonio la Isla, Estado de México, postulados por el Partido Movimiento Ciudadano.

En relación al juicio ciudadano número 1033 de la cuenta, se propone sobreseer el presente juicio por lo que hace a los ciudadanos Miguel Ángel Romero Pérez, Adán Vega Robledo y Verónica Alejandra Cárdenas Bernal, porque no firmaron la demanda.

Y respecto de Esperanza Aldeni López Sánchez y Guadalupe Reyes, se actualiza la causal de improcedencia consistente en la falta de interés jurídico, ya que en autos se está acreditado que dichas ciudadanas no fueron registradas como candidatas a los cargos de elección popular que refieren.

En el estudio de fondo del juicio 1033 de 2012 se propone declarar infundado los agravios planteados por 10 ciudadanos actores, en la especie Eric Martínez Esparza Nieto, Leonel Martín Martínez Mecalco, Rubén Díaz García, María de Lourdes Paredes Ayala, Roberto Rivera Cadena, Héctor Mendoza Camacho, Cristóbal Eliseo Rojas Villegas, Suleima Corona Pérez, Minerva Ordoñez Domínguez y Héctor Emilio Silva Ibáñez.

Ya que de las conclusiones obtenidas de la prueba pericial que se desahogó, se obtuvo que los escritos de renuncia sí fueron asentadas por los actores. Por tanto, procede declarar infundada la pretensión planteada por esos ciudadanos.

Por lo que hace a la impugnación de los ciudadanos Jaime Espejel Lazcano, Edith Chamano Olguín y Evelyn Gil Castañeda. En el

proyecto se considera que les asiste la razón a los referidos accionantes, ya que de conformidad con la prueba pericial que se practicó, se obtuvo que las firmas contenidas en las renunciaciones no provienen de su puño y letra.

Por tanto, se propone modificar el acuerdo impugnado y confirmar su registro como candidatos del Partido del Trabajo al ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en los expedientes 1001, 1002, 1003 y 1033, todos correspondientes a juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, se resuelve:

**Primero.-** Acumular los juicios en términos de la cuenta.

**Segundo.-** Modificar en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo del Instituto Electoral del Estado de México 181.

**Tercero.-** Confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de México 160.

**Cuarto.-** Dar vista a la autoridad administrada competente con las copias certificadas de las sentencias, y como de los autos de los expedientes acumulados, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por lo que hace al expediente 1033, se resuelve:

**Primero.-** Sobre el juicio.

**Segundo.-** Es infundada la pretensión planteada por los actores, al tenor del considerando séptimo el fallo.

**Tercero.-** Se deja subsistente el registro de Juana Pérez López, Mireya García Ramírez, Juan Javier Olguín Rojas, Maribel Guadalupe García López, Ricardo Hernández Mellado, Edgar Rodríguez Sánchez, Víctor Hugo García Villalobos, Josefa Gonzaga Chávez, Iván Efraín Aparicio Morales y Adrián Juárez Barberena, como candidatos a síndico propietaria, segunda regidora propietaria, tercer regidor propietario, cuarta regidora propietaria, quinto regidor propietario, sexta regidora propietaria, séptimo regidor propietario, quinta regidora suplente, sexto regidor suplente y séptimo regidor suplente, todos correspondientes al ayuntamiento de Chalco, Estado de México.

**Cuarto.-** Se modifica en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo 181 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los términos del considerando séptimo de la resolución.

**Quinto.-** Se dejan sin efecto los registros de Rosa María Sánchez Hernández, Rosa Elena Ramos Flores, Mayra Carolina González Blas, como candidatas a Presidenta Municipal Propietaria, tercera regidora

suplente y cuarta regidora suplente respectivamente para participar en la elección como miembros del Ayuntamiento de Chalco.

**Sexto.-** Subsisten los efectos jurídicos del registro de Jaime Espejel Lascano, Edith Chamano Olgún, Evelyn Gabriela Gil Castañeda como candidatos a Presidente Municipal propietario, tercera regidora suplente y cuarta regidora suplente respectivamente, para la elección de miembros del Ayuntamiento de Chalco, Estado de México, postulados por el Partido del Trabajo que les fue otorgado mediante el acuerdo 160 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Séptimo.-** Dese vista a la autoridad ministerial competente, con las copias certificadas de la sentencia, así como de los autos de los expedientes acumulados, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Antonio... Perdón, falta lo relativo al expediente 1033.

Por favor, señor Secretario Luis Antonio Godínez Cárdenas, continúe por favor con la cuenta.

**S.E.C. Luis Antonio Godínez Cárdenas:** Con su venia, Magistrado Presidente.

Doy cuenta del proyecto de sentencia, relativo al juicio ciudadano 1043 de este año, promovido por Gamaliel Ramírez Villanueva, contra la resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

Se estima infundado el concepto de agravio vertido por el actor, ya que la solicitud de expedición de credencial para votar por cambio de domicilio, se presentó el 12 de junio de 2012, no obstante que el plazo legal para realizar dicho trámite concluyó desde el pasado 15 de enero de este año.

En consecuencia se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del tribunal pleno el proyecto de cuenta.

Señor Secretario General tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente 1043 se resuelve:

**Primero.-** Confirmar la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se dejan a salvo los derechos del actor para que acuda al módulo de atención ciudadana correspondiente a partir del día siguiente en que se celebre la jornada electoral del 1 de julio del año en curso.

Por favor Secretaria de Estudio y Cuenta Luis Antonio Godínez Cárdenas, concluya con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia de la señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**S.E.C. Luis Antonio Godínez Cárdenas:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 1059 de este año, promovido por María Magdalena Flores Ayala contra la resolución que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar.

Se estima infundado el concepto de agravio vertido por la actora porque la hoy actora cuenta con un registro no vigente en la base de datos del padrón electoral y lista nominal de electores debido a una pérdida de vigencia de la credencial para votar con fotografía 03.

En el proyecto se precisa que el 7 de julio de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo CG-224/2010, en el cual determinó que la vigencia de las credenciales para votar que tuvieron como último recuadro el 03 para el marcaje del año de la elección federal concluiría el 31 de diciembre de ese año y con los ciudadanos que no remplazaran dicha credencial debían ser excluidos de la lista nominal de electores.

Ahora, conforme con la normativa electoral la fecha límite para realizar el trámite de expedición de credencial por pérdida de vigencia de la anterior fue el 15 de enero del año en curso; por tanto, si la hoy actora presentó su solicitud de expedición de credencial para votar hasta el 14 de junio de este año y dicho documento que recibe vigencia por ser 03 se estima conforme a derecho en la improcedencia decretada por la responsable.

En consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del tribunal pleno.

Por favor tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, se resuelve:

**Primero.-** Confirmar la resolución impugnada.

**Segundo.-** Dejar a salvo los derechos de la actora para que acuda al trámite correspondiente al día siguiente en que se celebre la jornada electoral federal.

Secretaria Sierra Vega, por favor sírvase iniciar con los asuntos turnados a la consideración del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Ixchel Sierra Vega:** Con su autorización, magistrado Presidente, señora magistrada, señor magistrado.

Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 615 y su acumulado 624, ambos de este año, promovidos el primero de ellos por Cristina Aidé Villegas López y Jesica María Tenorio Meléndez, y el segundo por José Jesús Buendía Romero y Héctor Lemus Mendoza, a fin de impugnar el resolutivo mediante el cual el séptimo consejo estatal electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México aprobó, entre otras, la integración de las planillas de ayuntamientos, en específico por lo que hace a la asignación de la regiduría de la planilla correspondiente a

Chimalhuacán en la cita entidad federativa. En el proyecto se propone acumular los juicios al advertirse conexidad en la causa.

En cuanto al fondo, los agravios expuestos por la parte actora consistentes en que fue incorrecta la aprobación que realizó el órgano partidista responsable respecto de su candidatura, porque en concepto de las enjuiciantes se debió atender para la asignación los resultados obtenidos en la elección interna de 23 de octubre de 2011 y a partir de ahí observar el procedimiento establecido en la normativa interna para tal efecto.

De manera que a su parecer, el lugar que les correspondía dentro de la referida planilla, en el caso de las actoras, era en la segunda regiduría y no en la segunda sindicatura y, en el caso, de los actores en la tercera regiduría y no en la quinta, son infundados.

Lo anterior es así, porque el órgano partidista responsable tomó en cuenta para la integración de la referida planilla, los supuestos previstos en la base quinta, numeral uno, inciso c), de la convocatoria emitida para la elección interna de planillas, esto es, los registros de planillas de unidad y los acuerdos suscritos por los precandidatos en lo que hace al caso de Chimalhuacán.

Finalmente, en el caso de las actoras es infundado el agravio consistente en que no se respetó la acción afirmativa de joven, en la planilla cuya integración se impugna, ya que contrario a lo afirmado, en el acuerdo de la Comisión Nacional Electoral, mediante el cual se resuelven las solicitudes de registro para el proceso interno de selección de precandidatos.

Se desprende que se otorgó el registro entre otras, a la planilla 24 en el municipio de Chimalhuacán, de la cual las actoras formaron parte y en la que se observa en el apartado correspondiente a acción afirmativa, la leyenda joven, de ahí lo infundado de los agravios.

En consecuencia, se propone confirmar en la materia de impugnación el acto controvertido.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en los expedientes de la cuenta se resuelve:

**Primero.-** Decretar la connotación de los juicios en los términos anunciados.

**Segundo.-** Es procedente la vía per saltum.

**Tercero.-** Al resultar infundados los agravios, se confirma la resolución en lo que fue materia de su impugnación.

**Cuarto.-** Se apercibe al Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México y se le exhorta a efecto de que en lo sucesivo dé cumplimiento en tiempo y forma a los requerimientos que esta autoridad jurisdiccional ordene para la sustanciación de sus procesos constitucionales de conformidad al considerando octavo del fallo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sierra, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Ixchel Sierra Vega:** Con su autorización.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 721 de este año, promovido por Janeth Astrid Arreguín Guizar, quien se ostenta como candidata regidora en la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática en Ixtapaluca, Estado de México.

Para controvertir el acuerdo IEEM-CG-160/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se llevó a cabo el registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo constitucional 2013-2015.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio hecho valer por la actora consistente en que se le registró de manera indebida ante el Instituto Electoral de la citada entidad federativa, es que el actor afirma haber aceptado la candidatura a la segunda regiduría y no a la cuarta.

Efectivamente, de las constancias del expediente se advierte que como resultado del resolutivo del séptimo consejo estatal electivo del Partido de la Revolución Democrática, se aprobó el registro de la actora en la posición de segunda regidora propietaria, así como también esta regiduría en donde se ubicó a Karina Hernández Alegría.

En autos obran agregadas las cartas de aceptación señaladas, de donde se desprende que Janeth Astrid Arreguín Guizar, aceptó el cargo de candidata en la segunda regiduría propietaria y Karina Hernández Alegría hizo lo propio para la cuarta regiduría, también en el carácter de propietaria. De lo anterior, para este órgano jurisdiccional resulta inconcuso que fue el instituto político en cita quien indujo a la autoridad administrativa electoral en cuanto a la creación de las candidaturas, toda vez que correspondió al partido político presentar las solicitudes de registro de la planilla respectiva. En consecuencia, también se encontraba a verificar que la documentación atinente se encontrara de conformidad con lo

establecido en el Código Electoral del Estado de México, así como por las disposiciones reglamentarias para cada uno de los integrantes de dicha planilla.

En este sentido, asiste razón a la actora y, por tanto, en el proyecto se propone, entre otras cuestiones, ordenar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el registro de la actora al cargo de candidata en la segunda regiduría propietaria de la planilla en comento.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de la cuenta. Por favor, tome la votación, señor Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana M. Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con la consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia:

**Primero.-** Se modifica en lo que materia de juicio del acuerdo impugnado.

**Segundo.-** Se deja sin efectos el registro de Janeth Astrid Arreguín Guizar como candidata a la cuarta regiduría, como también el de Karina Hernández Alegría, en el lugar correspondiente a segunda regiduría propietaria, y en ambos casos respecto de la planilla de candidatos postulada por el Partido de la Revolución Democrática en el ayuntamiento de Iztapaluca, Estado de México.

**Tercero.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que, de manera inmediata proceda a registrar a Janeth Astrid Arreguín Guizar, como candidata a la segunda regiduría propietaria, así como a Karina Hernández Alegría en el lugar correspondiente a la cuarta regiduría propietaria respecto de la planilla de referencia.

**Cuarto.-** El Consejo general del Instituto Electoral del Estado de México deberá informar a esta Sala sobre el cumplimiento de lo ordenado en la ejecutoria dentro del plazo de 24 horas siguientes al desarrollo de las acciones correspondientes, y remitir la documentación que así lo acredite.

Por favor, Secretaria de Estudio y Cuenta, Sierra Vega, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Ixchel Sierra Vega:** Con su autorización. Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano 872 y 873 de 2012, promovidos, respectivamente, por Juan Becerril López y Margarito Beltrán Lagunas, así como por Gabriela Flores Nicolau y David González Magaña, a fin de controvertir la asignación de candidatos realizada por el 7º Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en específico la relativa al ayuntamiento de Chimalhuacán.

En el proyecto se propone la (...) de los expedientes, al advertirse conexidad en la causa.

En otro orden de ideas, se propone desechar las demandas de los juicios acumulados, toda vez que los promoventes no agotan el principio de definitividad, en tanto que antes de acudir a esta instancia

federal promovieron sendos recursos de inconformidad, sin que se hayan desistido de los mismos, tan es así, que cobra en autos de ambos juicios las resoluciones dictadas el pasado 15 de junio del año que transcurre, por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en los medios de defensa partidista citados.

Por tanto, se ordena que junto con la notificación de esta sentencia se adjunte copia certificada de las resoluciones partidistas.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Tome la votación, Secretario General.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en los expedientes de la cuenta se resuelve:

**Primero.-** Decretar la acumulación a los términos expresados en la misma.

**Segundo.-** Se desechan las demandas de juicio promovida por los actores.

**Tercero.-** Se amonesta en vía de corrección disciplinaria al presidente del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México en los términos que en el fallo se precisan.

**Cuarto.-** Se exhorta al presidente del Comité Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, para que en lo sucesivo cumpla a cabalidad con lo ordenado por esta Sala en los términos precisados en el considerando quinto de la sentencia.

Secretaria de Estudio y Cuenta Sierra Vega, sírvase a continuar, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Ixchel Sierra Vega:** Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 875 de este año, promovido por Angélica María Orozco Ramírez y Silvia Reyes Morales en contra de las asignaciones consignadas en las actas definitivas de las planillas de ayuntamientos de mayoría relativa, publicadas por el Instituto Electoral del Estado de México de 25 de mayo del presente año en la gaceta de gobierno. En específico, por lo que hace a la cuarta regiduría postulada por el Partido de la Revolución Democrática en Chimalhuacán, Estado de México.

En el proyecto se precisa que lo que realmente causa agravio a las actoras consiste en la falta en que incurrió el órgano partidista responsable al omitir solicitar su registro ante la autoridad administrativa electoral local; agravio que se estima fundado porque el Comité Ejecutivo Estatal del referido partido político propuso la candidatura de las ciudadanas en la cuarta regiduría como propietaria y suplente, propuesta que fue aprobada en sus términos por el Séptimo Consejo Estatal Electivo.

En este sentido, si en el resolutivo del Séptimo Estatal Electivo se aprobaron las candidaturas del Partido de la Revolución Democrática a integrar los ayuntamientos del Estado de México y se mandató al presidente del Comité Ejecutivo Estatal para que realizara la solicitud de registro de los candidatos en los términos aprobados.

La única manera que se justificaría la falta de solicitud de registro de las actoras, sería con base en una renuncia o sustitución; lo que en la especie no aconteció. En tanto que la autoridad responsable al desahogar el requerimiento formulado por el magistrado instructor, afirmó que una vez revisado los archivos de esa presidencia estatal no advertía que obrara constancia alguna mediante la cual se haya notificado por la mesa directiva del Séptimo Consejo Estatal la renuncia o similar de las actoras.

Por lo que esta ponencia propone vincular al órgano partidista responsable para que solicite inmediatamente el registro de las actoras ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno.

Al no haber intervención, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, se resuelve:

**Primero.-** Es fundada la pretensión planteada en el juicio.

**Segundo.-** Se modifica en lo que fue materia de impugnación el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de México.

**Tercero.-** Se deja sin efectos el registro de Marisol Gabriela Avendaño Torres y Rosa María Arreola, como candidatas a la Cuarta Regiduría propietaria y suplente respectivamente para participar en la elección de miembros del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México por el Partido de la Revolución Democrática

**Cuarto.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para que de manera inmediata, proceda a registrar a Angélica María Orozco Ramírez y Silvia Reyes Morales, como candidatas a la cuarta regiduría propietaria y suplente respectivamente, para participar en la elección de miembros del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México por el Partido de la Revolución Democrática.

**Quinto.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, deberá informar sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria dentro de las 24 horas siguientes de aquella en que les sea notificada.

Por favor, Secretario Octavio Ramos Ramos, sírvase continuar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Octavio Ramos Ramos:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación 45/2012, promovido por el Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Hidalgo, en contra de la resolución dictada por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, el 31 de mayo de 2012, en el recurso de revisión identificado con la clave RSCL/HGO/015/2012, en la que se confirmó la resolución emitida por el 01 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral con sede en Huejutla de Reyes, en el Estado de Hidalgo, dentro del expediente, con la clave JD/PE/PRI/CD01/HGO/1/2012.

Al respecto, se propone confirmar la resolución impugnada, atento a las consideraciones siguientes. En efecto, se estima infundado el motivo de disenso en el que la apelante afirma que durante el procedimiento especial sancionador se debió llamar a todos los responsables, al existir Litis consorcio pasivo necesario.

Lo infundado del motivo de disenso, deriva de que la figura procesal invocada en algunos supuestos no tiene aplicación, como sucede en los procedimientos administrativos sancionadores, por la vía de la normatividad electoral.

En efecto, en los procedimientos cuya tramitación se acerca al sistema inquisitivo, como acontece en el procedimiento administrativo sancionador en materia electoral, se ha reconocido la aplicabilidad de los principios sustraídos del *Ius Puniendi*, cuya principal finalidad es reprimir conductas ilícitas a fin de lograr el bienestar común, en el caso particular de la materia electoral, salvaguardar los principios rectores de todo proceso.

En este orden, en el esclarecimiento y dilucidación, sobre la comisión de infracciones que vulneran el orden jurídico electoral y la determinación de las responsabilidades correspondientes, no tiene cabida la existencia de algún Litis consorcio pasivo necesario.

En primer lugar, porque ninguna figura jurídico-procesal podría implicar la postergación indefinida de la indagatoria, so pretexto de llamar a todas las partes, ya que ello atentaría contra su propio objetivo. Esto es reprimir conductas violatorias de los principios

esenciales que rige la materia y la consecuente responsabilidad de quienes infringieron la normatividad.

Lo anterior es acorde con la jurisprudencia 3/2012, con el rubro procedimiento administrativo sancionador, no admite Litis consorcio pasivo.

Finalmente, en lo que respecta al motivo de disenso relativo a la supuesta omisión en el estudio de las pruebas de la denuncia para citar a otros implicados se propone calificarlo de infundado en los términos que se precisan a continuación, lo anterior en razón de que contrario a lo afirmado por el apelante en el caso de la responsable sí se pronunció sobre las pruebas que estimó necesarias y suficientes para emitir su resolución e identificar a la parte actora como responsable sin que resulte una conducta atribuida en el fallo a otros sujetos, dado que en la resolución impugnada se arriba a la conclusión de que únicamente se identifica como responsable a la apelante.

A partir de las consideraciones expuestas es que se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del tribunal pleno.

Tome la votación, Secretario General.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, como se informó en la cuenta:

**Único.-** Se confirma la resolución impugnada.

Secretaria de Estudio y Cuenta Ramos Ramos, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Octavio Ramos Ramos:** Con su autorización.

A continuación se da cuenta con el juicio ciudadano 632 de 2012, promovido por Teresa Samperio León, en contra del acuerdo ACU-CNE/03/209/2012, de 5 de marzo del año en curso emitido por la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

Al respecto se propone declarar infundados los motivos de disenso esgrimidos por la parte actora, mismos que para su estudio en el proyecto se dividen en dos apartados: en el primero de ellos se propone calificar de infundado en razón de que contrario a lo aducido por la actora el acuerdo impugnado de 5 de marzo del año en curso fue debidamente publicitado mediante cédula fijada en los estrados del órgano partidario señalado como responsable, tal como consta en autos de la copia certificada de la notificación respectiva, de la cual se desprende que dicho procedimiento se ordenó la publicación y resulta acorde con el reglamento general de elecciones y consultas del Partido de la Revolución Democrática.

En lo atinente al segundo aparato de igual forma se propone calificarlo de infundado toda vez que contrario a lo sostenido por el impetrante las bases de la convocatoria cuestionada sí se encuentran apegadas a la normatividad interna, además de no pasar inapercibido que toda

convocatoria contiene pautas que se complementan con disposiciones específicas previstas en la normatividad interna; por tanto, no resultan contrarias a su normatividad por el hecho de que no se inserte en ellas el contenido literal, pues dicha exigencia conducirá el absurdo de insertar en cada convocatoria normatividad estatutaria y reglamentaria atinente en lugar de fijar otras generales de observancia para el proceso electivo en cuestión.

De ahí que resulten infundadas las afirmaciones de la parte actora relativas al dictar de ilegal la convocatoria referida, pues en todo caso la misma debió contrastar la ilegalidad aludida frente al dispositivo del que se deduzca la contravención estatutario normativa, empero en el caso ello no ocurre.

De igual forma se propone imponer a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática una amonestación debido que la misma remitió fuera de los plazos establecidos en el reglamento general de elecciones y consultas del citado instituto político el escrito original del medio intrapartidario interpuesto por la actora, dilación que se considera excesiva e inexcusable. De ahí que en el proyecto se estime oportuno ordenarse dé vista a la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática para que se determine si a lugar a la instauración de un procedimiento disciplinario en contra de quien resulte responsable por la regular tramitación de referencia.

En consecuencia, al haber resultado infundados los motivos de disenso, lo procedente es confirmar la resolución combatida en lo que es materia de impugnación.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta, tome la votación, tome la votación, Secretario General.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** De acuerdo con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, como se anunció en la cuenta:

**Primero.-** Es procedente el juicio.

**Segundo.-** Se confirma el acuerdo impugnado.

**Tercero.-** Se amonesta a la Comisión Nacional Electoral por las razones invocadas ya por el Secretario en la cuenta.

**Cuarto.-** Se vincula a la Comisión Nacional de Garantías para que determine si hay o no lugar al fincamiento de procedimiento disciplinario.

**Quinto.-** Se exhorta a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática para que en lo sucesivo cumpla cabalmente con las obligaciones previstas en la ley y en su respectiva normativa intrapartidista de conformidad con lo razonado en los considerandos octavo y noveno de la sentencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Octavio Ramos Ramos, sírvase continuar, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Octavio Ramos Ramos:** Con su autorización.

A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 696 de la presente anualidad promovido por Xiomara Yáñez Sánchez y Carlos Larrondo, mediante la cual el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de México y declaró procedente el registro de la fórmula de diputados de mayoría relativa, por Erika Tapia García como propietaria.

Propuesta por el Partido de la Revolución Democrática al Distrito Electoral 16 con cabecera en Atizapán de Zaragoza, Estado de México.

Al respecto se propone confirmar la resolución impugnada atenta a las consideraciones siguientes:

Se estima proponer infundado el planteamiento relativo a la supuesta inobservancia y procedimiento de selección interno, al no haber implementado mesas de acuerdos a pesar de existir varios contendientes, a efecto de identificar al mejor perfil.

Lo infundado de dicha afirmación deriva de que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano procederá contra el registro de candidatos efectuado por la autoridad administrativa electoral, sirve que se observa el principio de definitividad, así como el principio de firmeza de las etapas de los procedimientos electorales.

Lo que en caso, de que los militantes del partido político estimen que las listas...que sustenten el registro les causen...deberán impugnarlos de forma directa...ya que los mismos causan afectación desde surten efectos, sin que resulten válidos a que la autoridad administrativa electoral realice el acto de registro, como ocurrió en la especie.

Al pretender impugnar aspectos inherentes al proceso de selección intrapartidario.

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 15/2012, con el rubro: Registro de Candidatos, los militantes deben impugnar oportunamente los actos partidistas que lo sustentan.

Finalmente, se propone declarar infundado el motivo de disenso relativo a la inelegibilidad de la candidata impugnada, sustentado en el hecho de que la tercera interesada, Erika Tapia García, cuenta de manera simultánea con una candidatura federal.

Lo infundado de dicho argumento deriva de que con fecha 3 de mayo de 2012, la candidata impugnada presentó un escrito ante la representación de su partido político en el Consejo General del Instituto Federal Electoral a través del cual formuló renuncia con el carácter de irrevocable en su calidad de candidata a diputada federal suplente por el principio de mayoría relativa en el Distrito Federal Electoral 14 del Estado de México.

Circunstancia que al haberse realizado antes del registro impugnado, permite concluir que no asiste razón a los actores.

A partir de las consideraciones expuestas, es que se propone confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno la cuenta. Secretario, tome votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana M. Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, como se menciona en la cuenta:

**Primero.-** Es procedente el juicio.

**Segundo.-** Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario de Estudio y Cuenta Octavio Ramos Ramos, continúe por favor con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Octavio Ramos Ramos:** A continuación se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 726 de la presente anualidad, promovido por Albino Morales Morales, en contra del registro de la planilla para la elección del ayuntamiento del municipio de Xonacatlán, Estado de México, llevada a cabo por el Partido Revolucionario Institucional. Al respecto, en el proyecto se propone confirmar el acuerdo impugnado, lo anterior, debido a que en concepto de la ponencia devienen infundados los motivos de disenso relativos a evidenciar violación al proceso de selección interno, así como el relativo a la omisión de dar respuesta a la solicitud de su registro como precandidato por parte de la Comisión Municipal de Procesos Internos del instituto político de referencia, como aspirante al cargo de regidor para dicho ayuntamiento.

Lo anterior, debido a que la publicación del sentido del dictamen de improcedencia al registro del actor se realizó mediante estrados de la Comisión Municipal de Procesos Internos del referido instituto político de Xonacatlán, Estado de México, tal y como se desprende de la cédula respectiva, consultable en el expediente relativo al juicio de la cuenta, documental en la que se precisó además que en la copia de los dictámenes publicados se ponía a disposición de los interesados ante la propia comisión.

Por otra parte, de la secuencia de hechos que se describen, de los actos intrapartidarios de la actora responsable en el presente juicio, el actor dejó de impugnar diversos actos intrapartidarios que desde su

emisión surtieron efectos, se le (...) perjuicios, tales como el referido dictamen de la negativa del registro de precandidatura de 13 de abril de 2012, la Comisión Municipal de Delegados de 16 siguiente, así como el convenio de coalición para postular 125 planillas de candidatos a los ayuntamientos del Estado de México de 26 de abril de 2012, y el registro de candidatos el 19 de mayo siguiente, por lo que no debió esperar hasta el registro de la planilla ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de 23 de mayo de 2012, para impugnar el acto que ahora se combate, máxime que las constancias del expediente no obra constancia alguna de que lo haya realizado en los términos de las disposiciones partidarias respectivas.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno el proyecto.

Secretario General, tome votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana M. Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia se resuelve:

**Primero.-** Es procedente el juicio.

**Segundo.-** Se confirma el acuerdo impugnado.

Secretario de Estudio y Cuenta Octavio Ramos Ramos, continúe por favor con la cuenta de los asuntos turnados al señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Octavio Ramos Ramos:** Finalmente se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano con la clave 1036 de este año, promovido por María Guadalupe Perrusquia Reséndiz, en contra del acuerdo IEEM/CG/181/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el cual se solicitó la sustitución de la actora por la presunta renuncia como candidata a primera regidora propietaria del ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano y en su lugar se registró a Jesús Palacios Alvarado.

De las constancias de autos se advierte que el 23 de mayo de 2012 el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emitió el acuerdo con la clave IEEM/CG/160/2012, en el cual otorgó el registro de las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el período constitucional 2013-2015, entre ellos, el del municipio de Tecamac, Estado de México, y posteriormente el 8 de junio del presente año el referido Consejo General emitió el acuerdo identificado con la clave IEEM/CG/181/2012, mediante el cual aprobó la sustitución de referencia.

En el caso del agravio que formuló la actora se encuentra dirigido a poner en evidencia que la supuesta renuncia es falsa, ya que afirma que nunca renunció al cargo de elección popular para el que había sido registrada.

En este sentido, la ponencia propone que al advertir la existencia de una duda fundada acerca de la autenticidad de la firma que calza el referido escrito de renuncia a la candidatura presentada ante el Instituto Electoral del Estado de México, era conducente ordenar la realización de una diligencia para mejor proveer mediante la práctica de un dictamen pericial en materia de grafoscopía, a efecto de contar

con elementos suficientes para establecer si la firma que calza la renuncia cuestionada había sido plasmada o no por la parte actora.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio esgrimido por la promovente en virtud de que, en el caso quedó evidenciado que la firma que consta en tal documento no fue plasmada actora. Por lo que en atención a ello en el proyecto se propone modificar en lo que fue promovido o materia de impugnación el acuerdo de 8 de junio de 2012, identificado con el número IEEM/CG/181/2012, para dejar sin efectos el registro de Jesús Palacios Alvarado.

En consecuencia, en el proyecto se propone que el acuerdo de referencia de 23 de mayo 2012 debe permanecer intocado respecto del registro de María Guadalupe Perrusquia Reséndiz, como candidata a primera regidora propietaria en Tecamac, Estado de México, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano, y dar vista a la autoridad ministerial competente con copia certificada de la presente sentencia, así como los autos del expediente para que proceda conforme a sus atribuciones.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno el proyecto.

Tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, se resuelve:

**Primero.-** Modificar en lo que fue materia de juicio al acuerdo impugnado.

**Segundo.-** Se mantiene intocado el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de México impugnado, respecto al registro de María Guadalupe Perrusquia Reséndiz, como primera regidora propietaria en el municipio de Tecamac por el Partido político Movimiento Ciudadano.

**Tercero.-** Dese vista a la autoridad ministerial con las copias atinentes, así como los autos para que proceda conforme a sus atribuciones.

Secretario de Estudio y Cuenta, José Antonio Dante Mureddu Andrade, continúe, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados al señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. José Antonio Dante Mureddu:** En cumplimiento a la instrucción, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 656 de este año, promovido por Rodolfo Miranda Islas a fin de impugnar la designación realizada por el Séptimo Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática de los candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa relativa en el Distrito Electoral 21, correspondiente a Ecatepec de Morelos, Estado de México para contener en el proceso electoral de 2012.

El actor combate la designación de la fórmula encabezada por Rodrigo Santoyo Escogido, aduciendo que su inclusión en el proceso de selección interna y consecuentemente su designación como

candidato, es contraria a la convocatoria el estatuto del partido y las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

En el proyecto, la ponencia propone sobreseer la demanda de juicio ciudadano que nos ocupa, debido a que en el momento de interponer el presente medio de impugnación extraordinario, todavía estaba pendiente de resolverse la instancia partidista incoada por Rodolfo Islas Miranda, siendo un requisito indispensable para conocer los motivos de disenso hechos valer ante el Órgano Jurisdiccional Federal, que no existan recursos o medios de impugnación ordinarios o partidarios en trámite, al momento de concurrir a éste.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias. A consideración del Tribunal Pleno.

Tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la actora.

**Segundo.-** Expídase copia certificada al actor de la resolución de 20 de junio de 2012, emitida por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual se resuelve la inconformidad identificada con el número INGMEG555/2012, en términos de lo expuesto por el considerando tercero de la resolución.

Señor Secretario de Estudio y Cuenta, continúe, por favor con la cuenta.

**S.E.C. José Antonio Dante Mureddu:** Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 684 y 685 de este año, promovidos por Elizabeth Patricio de Jesús, Leopoldo Mejía de Ávila, José Gabriel Villa Sandoval, Ariana López Garzón y Reyna Eulalia Santos López, a fin de impugnar el acuerdo IEEM/CG/160/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en la Sesión Extraordinaria de 23 de mayo de 2012, atinente al registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México.

En el proyecto, en principio se propone la acumulación de ambos juicios y se advierte que si bien es cierto, los actores dicen combatir el acuerdo número 160/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, lo cierto es que según se advierte de los agravios que exponen, el fondo de su inconformidad, radica en lo decidido por el Pleno del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, el cual se celebró los días 21, 24 y 28 de abril, así como 5, 6 y 12 de mayo, en donde se emitió el resolutivo por el cual se entregaron las planillas correspondientes a los 125 ayuntamientos, 45 fórmulas de diputados de mayoría relativa y 8 fórmulas de representación proporcional para el proceso electoral local en el Estado de México de este año, por lo que se considera que tales agravios devienen inatendibles al no combatir de manera frontal el acuerdo en comento, sino actos partidistas previos que resultaron susceptibles de ser combatidos por sí mismos.

Es la cuenta, magistrado.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del tribunal pleno.

Por favor tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, conforme a la cuenta se resuelve:

**Primero.-** La acumulación de los expedientes en los términos anunciados.

**Segundo.-** Se sobresee la demanda promovida por Patricio de Jesús, por lo que hace al expediente 685.

**Tercero.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación al acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México atinente al registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México.

Secretaria de Estudio y Cuenta Dante Mureddu Andrade, continúe por favor con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. José Antonio Dante Mureddu Andrade:** Por lo que hace al juicio ciudadano con la clave 882 de este año se tiene que ha sido promovido por May Imelda Márquez Machorro en contra del acuerdo IEEM/CG/178/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Estado de México, mediante el cual se aprobó la sustitución de la actora por la presunta renuncia como candidata a segunda regidora propietaria al ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, postulada por el Partido Movimiento Ciudadano.

En el caso, los agravios que formula la actora se encuentran dirigidos a poner en evidencia que nunca renunció al cargo de elección popular para el que había sido registrada.

En este sentido, al advertirse la existencia de una duda fundada acerca de la autenticidad de la firma que calza la referida renuncia, de manera colegiada se ordenó la realización de diligencias para mejor proveer mediante la práctica de una prueba pericial en materia de grafoscopía, de cuyo resultado en el proyecto se propone declarar fundado el agravio esgrimido por la promovente en virtud de que en el caso quedó evidenciado que la firma que consta en la supuesta renuncia no fue plasmada por la parte actora.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del tribunal pleno, por favor tome la votación, Secretario General.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia:

**Primero.-** Se modifica en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM-CG/168/2012.

**Segundo.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo IEEM-CG/160/2012.

**Tercero.-** Dese vista a la autoridad ministerial competente con las copias atinentes para que procediera en el término de sus competencias correspondientes.

Por favor Secretaria de Estudio y Cuenta Dante Mureddu Andrade, continúe por favor con la cuenta.

**S.E.C. José Antonio Dante Mureddu Andrade:** Por lo que hace al juicio ciudadano 1065 promovido por Francisco Castillo Alcantar y Mercedes Carrera Rosas, se tiene que lo incoa en contra de la asignación e integración de candidatos a regidores en la integración de la planilla del ayuntamiento municipal de Nicolás Romero, Estado de México, adoptada mediante resolutivo del Séptimo Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

Al respecto la ponencia propone considerar como improcedente el presente medio de impugnación, toda vez que el acto controvertido fue emanado del mencionado Séptimo Consejo Estatal Electivo celebrado

durante los días 21, 24 y 28 de abril, así como 5, 6 y 12 de mayo del año 2012.

Por lo que a partir de esta última fecha, los actores se encontraban en aptitud de combatirlo, toda vez que ambos participaron en el proceso de selección de candidatos al haber solicitado su registro el cual fue aprobado e incluso promovieron dentro del plazo fijado por las normas intrapartidarias respectivos medios de impugnaciones.

Cabe mencionar que incluso los actores intentaron la vía intrapartidista a través de los recursos de inconformidad identificado con las claves INC-MEX-557/2012 y 558, de los cuales se desistieron el 1º de junio presentando su demanda ante esta Sala Regional hasta el 14 de junio del año en curso, por lo que resulta evidente que lo hicieron fuera del plazo establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta, por favor, Secretario General, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, conforme a la cuenta:

**Único.-** Se desechan los juicios promovidos.

Secretario de estudio y cuenta, Armando Coronel Miranda, por favor, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Armando Coronel Miranda:** Con su autorización señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 22/2012, promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de México, dictada en el recuso de apelación RA/45/2012.

En el proyecto se propone desechar la demanda del juicio de revisión constitucional electoral, porque a juicio de esta ponencia el medio de impugnación fue presentado de manera extemporánea.

En este sentido, la notificación de la sentencia impugnada, fue practicada al partido político actor el 14 de junio de 2012, con lo cual el plazo de cuatro días para interponer válidamente el presente juicio transcurrió del 15 al 18 de junio del año en curso. Y al haber presentado la demanda el 19 de junio del presente año, esta resulta extemporánea.

Dado que el presente medio de impugnación no ha sido admitido, se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta, Secretario General, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Al tenor de la cuenta:

**Único.-** Se desecha la demanda presentada.

Secretario de Estudio y Cuenta, Armando Coronel Miranda, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Armando Coronel Miranda:** Con su autorización.

Se da cuenta con el juicio ciudadano 678/2012, promovido vía per saltum por Tiburcio Jiménez Albino, en contra de la sustitución y reestructura a la planilla de candidatos a miembros del ayuntamiento El Oro, Estado de México, por parte de la Comisión Auxiliar Electoral Regional número 9 del Partido Acción Nacional, en Atlacomulco, Estado de México, así como el registro de dicha planilla ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México.

En el proyecto se propone sobreseer el juicio en razón de que, mediante el acuerdo IEEM/CG/181/2012, denominado "Sustitución de

candidatos a miembros de ayuntamientos del Estado de México”, el citado Consejo General abrogó el registro del actor como candidato a segundo regidor del referido ayuntamiento de El Oro. Y en desahogo del requerimiento formulado por el magistrado instructor, el actor manifestó su conformidad con dicho registro. Así, al quedar demostrada la falta de materia del juicio ciudadano, y toda vez que este ya había sido admitido, con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 11, párrafo uno, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se propone sobreseerlo,

Finalmente, ante el incumplimiento del trámite al medio de impugnación de cuenta ordenado por esta Sala Regional, se propone amonestar públicamente al Presidente de la Comisión Auxiliar Electoral Regional 09 del Partido Acción Nacional en Atlacomulco, Estado de México.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno, por favor, tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana M. Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia se resuelve:

**Primero.-** Sobreseer en el juicio.

**Segundo.-** Amonestar públicamente al Presidente de la Comisión Nacional Electoral Regional 9 del Partido Acción Nacional en Atlacomulco, Estado de México.

Secretario de Estudio y Cuenta Coronel Miranda, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Armando Coronel Miranda:** Con su autorización, señores magistrados.

Doy cuenta con el juicio ciudadano 1051/2012, promovido por Fany García Ruíz, en contra de su sustitución por la supuesta renuncia como candidata suplente postulada por el Partido Movimiento Ciudadano al cargo de segunda regidora suplente al ayuntamiento de Chicoloapan, Estado de México, y su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el acuerdo IEEM/CHG/181/2012.

En primer lugar, al advertirse la existencia de una duda fundada acerca de la autenticidad de la firma que calza al escrito que contiene la renuncia de la actora, presentada ante el Instituto Electoral del Estado de México, se ordenó la práctica de diligencias para mejor proveer, mediante un dictamen pericial en materia de grafoscopia, a efecto de contar con elementos suficientes para establecer si la firma que calza la renuncia cuestionada, había sido plasmada por la actora. Toda vez que en el caso quedó evidenciado que la firma que consta en tal documento no fue plasmada por la actora, aunado a que el supuesto escrito de renuncia en estricto sentido, no corresponde al nombre de la actora, pues el segundo apellido no coincide con el de ésta, en el proyecto se propone declarar fundado el agravio esgrimido por la promovente, modificar en lo que fue motivo de impugnación el

citado acuerdo IEEMCG181/2012, y dar vista a la autoridad ministerial competente con copia certificada de la presente sentencia, así como de los autos del expediente para que proceda conforme a sus atribuciones.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Por favor, Secretario General, tome votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, conforme a la cuenta se resuelve:

**Primero.-** Modificar en lo que fue materia de juicio el acuerdo impugnado.

**Segundo.-** Se mantiene intocado el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México respecto al registro de Fanny García Ruíz.

**Tercero.-** Dese vista a la autoridad ministerial competente con la documentación correspondiente para que proceda conforme a sus atribuciones.

Secretario Luis Trejo Osornio, por favor, continúe con la cuenta de los asuntos turnados al señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Trejo Osornio:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señora Magistrada, Magistrado.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con clave 687 de 2012, promovido por Magdalena Hernández Jandete y Jocabed Carrada Mariscal. En contra del acuerdo número IEEM/CG/160/2012 de 23 de mayo de 2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que fueron sustituidas de sus candidaturas a segunda regidora propietaria y suplente, respectivamente, para integrar el ayuntamiento del municipio de Tecamac, Estado de México.

En el caso, las justiciables consideran que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México viola en su perjuicio el derecho político-electoral de ser votadas, ya que sin haberse cerciorado de que militantes tenían el derecho constituido para ser registradas como candidatas. El referido instituto registro a diversas personas a los cargos, de los cuales las justiciables consideran tener un mejor derecho.

En ese sentido, la ponencia propone declarar fundado el agravio esgrimido por las actoras en tanto se considera que se desató lo determinado en el resolutivo del Séptimo Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México.

Específicamente en lo relativo a la designación de la segunda regiduría propietaria y suplente que forma parte de la fórmula que habría de ser postulada por el Partido de la Revolución Democrática,

para contender por el ayuntamiento del municipio de Tecamac, Estado de México.

En este orden de ideas en el proyecto se considera que las pruebas que obran en el sumario acreditan que Magdalena Hernández Jandete y Jocabet Carrada Mariscal, en términos de la normativa del Partido de la Revolución Democrática, de la convocatoria respectiva y del resolutivo del Séptimo Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, contaban a su favor con el derecho de ser registradas como candidatas del Partido de la Revolución Democrática.

En ese orden de ideas, al estimarse fehacientemente demostrada la existencia, no sólo de una mera expectativa de derecho, sino de un derecho plenamente actualizado en favor de las justiciables, consistente en ser registradas como candidatas en la posición segunda al cargo de regidoras propietaria y suplente en el municipio de Tecamac, Estado de México por el Partido de la Revolución Democrática. Es que se propone declarar fundado el agravio hecho valer.

Por último, en el proyecto se propone amonestar al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, a efecto de que cumpla a cabalidad con lo ordenado por esta Sala Regional, lo anterior en razón de haber incumplido el requerimiento realizado por el Magistrado Instructor, durante la tramitación del presente juicio.

A partir de las consideraciones expuestas, es que se propone modificar el acuerdo IEEM/CG/160/2012 impugnado, y en consecuencia, registrar a Magdalena Hernández Jandete y a Jocabet Carrara Mariscal, como candidatas a la regiduría segunda, en su carácter de propietaria y suplente, respectivamente en la planilla que habrá de contender por el Partido de la Revolución Democrática por el Ayuntamiento del Municipio de Tecámac, Estado de México.

Es la cuenta, señora Magistrada y señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno.

De no haber intervención, tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Conforme a la cuenta:

**Primero.-** Se modifica el Acuerdo IEEMCG160 de presente año.

**Segundo.-** Se deja sin efectos el registro de Lilia Rivera Gutiérrez y María del Carmen Jiménez Uribe, como candidatas a la regiduría segunda, en su carácter de propietaria y suplente respectivamente, en la planilla que contendrá por el Partido de la Revolución Democrática, en el Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México.

**Tercero.-** Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para que de manera inmediata, proceda a registrar a Magdalena Hernández Jandete y Jocabet Carrara Mariscal, como candidata a la regiduría segunda, en su carácter de propietaria y suplente respectivamente, en la planilla ya enunciada.

**Cuarto.-** Acontecido lo anterior, el Consejo General deberá de informar a esta Sala sobre el cumplimiento al fallo.

**Quinto.-** Se amonesta pública al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en los términos del considerando octavo del fallo.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Alberto Trejo Osornio, sírvase continuar, por favor con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Alberto Trejo Osornio:** Con la venia del Pleno.

Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con clave 837/2012 promovido por José de Jesús Magaña Juárez, en su carácter de candidato suplente a diputado local por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional en el Estado de México, en el cual impugna el acuerdo IEEM/CG/172/2012, emitido el 31 de mayo de 2012, por el Consejo Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, a través del cual modificó la lista de candidatos al cargo de elección antes referido, y en contra del acuerdo SG/174/2012 de 24 de mayo, por el que la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional da a conocer las providencias tomadas por el Presidente del referido Comité y designa a Enrique Vargas del Villar en la cuarta posición como candidato propietario a diputado local por el principio de representación proporcional por el Partido Acción Nacional en el Estado de México, para el proceso electoral de 2012.

En ese tenor el actor se duele de los actos señalados en virtud de que a efecto de subsanar la vacante dejada por Luis Rodolfo Oropeza Chávez, quien fue declarado inelegible por el Instituto Electoral del Estado de México y ante la imposibilidad jurídica de poder nombrar un candidato propietario por haber fenecido el término para ello, la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional debió haber solicitado al Consejo General del propio Instituto que lo registrara como candidato propietario en la cuarta posición de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional que postula el Partido Acción Nacional en el Estado de México.

Al respecto en la consulta que se propone si bien José de Jesús Magaña Juárez acudió a esta instancia jurisdiccional impugnando el acuerdo IEEM/CG/172/2012, emitido el 31 de mayo de 2012 por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por el que en atención al acuerdo SG/174/2012, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional modificó la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional en el Estado de México.

Lo cierto es que ese no era el acto jurídico que le pudo generar una afectación en su esfera de derechos.

En ese orden de ideas en la consulta se considera que el Instituto Electoral del Estado de México al emitir el acuerdo IEEM/CG/162/2012 declaró inelegible a Rodolfo Oropeza Chávez como candidato a diputado propietario de la fórmula cuarta de la lista de candidatos correspondiente al Partido Acción Nacional y mantuvo a José de Jesús Magaña Juárez como candidato a diputado suplente en la misma posición de la lista de candidatos referida.

De esta forma se estima que la parte actora no impugnó en ningún momento el referido acuerdo IEEM/CG/162/2012, en el que se le postuló como candidato suplente en la cuarta posición, que es el que verdaderamente le pudo causar agravio, por lo que lo consintió.

Por tanto, al tener conocimiento del acuerdo del Instituto Electoral, la ponencia considera que el actor consintió el acto generando la pérdida de la oportunidad de impugnarlo.

Por tanto, la consulta propone calificar los agravios esgrimidos por el actor como inoperantes, pues dichos actos impugnados no son los que le afectan al impetrante.

A partir de las consideraciones expuestas es que se propone confirmar los actos impugnados en el presente juicio ciudadano.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del tribunal pleno el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervención de mis pares únicamente para hacer una acotación que no tiene nada de sobrevenida y voy a ser muy breve nada más para ser congruente en mi posicionamiento ya manifestado en la sesión del 12 de junio del presente año, cuando se trató de la calificación que habría que darle a las providencias cuando se discutió el asunto 591, en aras de la economía judicial, si se me permite el término, pues simplemente traigo a la mesa esa situación.

Pero también en atención a la forma y términos en que está expuesto el proyecto, mi voto es únicamente un voto de carácter aclaratorio sobre el particular, es decir, estoy con el sentido del proyecto.

Muchísimas gracias.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto en sus términos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Conforme a lo anunciado del voto aclaratorio.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio que usted emitirá.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia:

**Único.-** Se confirman los actos impugnados.

Secretario de Estudio y Cuenta, Luis Espíndola Morales, sírvase por favor, continuar con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Espíndola Morales:** Con su autorización, señor Magistrado Presidente, señora magistrada, señor magistrado:

Doy cuenta con el recurso de apelación 42 de este año, promovido por Néstor Lugo Hernández, quien se ostenta como representante propietario del Partido Nueva Alianza ante el Sexto Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, a fin de impugnar la resolución de 31 de mayo de 2012.

Emitida por el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo, recaída al recurso de revisión identificado con la clave RSCL/HGO/016/2012.

En la propuesta se plantea declarar inoperantes los disensos que formula en instituto político impetrante, relativos a la violación al principio de legalidad, toda vez que por una parte, la transcripción de la resolución que señala en su demanda no corresponde a la emitida por el Consejo Local de Instituto Federal Electoral en el estado de Hidalgo.

Y por otra, los disensos que se plantean en dicho agravio corresponden a la reiteración de los que la actora hizo valer en el recurso de revisión primigenio, sin que de los mismos se adviertan enunciados diversos encaminados a controvertir los argumentos de la responsable.

Por otra parte, en el proyecto se propone declarar infundado el agravio relativo a la incorrecta interpretación del artículo 9, numeral dos, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral ya que contrario a lo afirmado por el enjuiciante este se limita a formular una negación frente a la consideración de la responsable.

Esto es, adoptar una posición opuesta a la contenida en la sentencia reclamada, pero sin expresar la razón por la cual en su criterio, en qué consiste el concepto de accidente geográfico, sin combatir los

razonamientos que condujeron a la responsable respecto de la interpretación a dicho término al caso concreto.

O plantear una interpretación diversa respecto de la propaganda cuestionada.

Conforme a lo expuesto, en el proyecto se propone confirmar la resolución controvertida.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta, por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, en el expediente de la cuenta se resuelve:

**Único.-** Confirmar en lo que fue objeto de juicio la resolución impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Espíndola Morales, continúe por favor con la cuenta del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Espíndola Morales:** Con su autorización, señor Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 669 de este año, promovido por José Alfonso Salinas Mejía en contra de la resolución de 24 de mayo de 2012, dictada por el vocal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, de la 28 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, que declaró improcedente su solicitud de expedición para votar con fotografía por cambio de domicilio.

A consideración de esta ponencia, se propone declarar infundado el agravio esgrimido por el actor, toda vez que el 12 de diciembre de 2008 fue suspendido en sus derechos político-electorales, siendo rehabilitado el 5 de diciembre de 2012, como se desprende del acuerdo emitido por la Secretaria del Juzgado 6º del Distrito en materia penal, en el estado de Jalisco, en la causa penal identificada con el número 164/2008.

De lo anterior, se desprende que el actor tuvo del 5 de diciembre de 2012 al 15 de enero del año actual para realizar el trámite de cambio de domicilio, a efecto de obtener su credencial para votar con fotografía con su domicilio actualizado, por tanto, si fue hasta 23 de mayo de este año cuando José Alfonso Salinas Mejía se presentó ante el módulo de atención ciudadana respectivo, es evidente que dicha solicitud fue presentada fuera del plazo legal previsto para tal efecto.

Por lo expuesto, en el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias. A consideración del Tribunal Pleno, si no hay intervención, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana M. Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia se resuelve:

**Primero.-** Confirmar la improcedencia recaída para la solicitud de expedición de credencial intentada por el actor.

**Segundo.-** Se dejan a salvo los derechos de este para que, transcurrida la jornada electoral, acuda a la oficina del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio y realice el trámite conducente, a fin de obtener su credencial correspondiente.

Secretario de Estudio y Cuenta Luis Espíndola Morales, por favor, continúe con la cuenta del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Espíndola Morales:** Con su autorización, señor Magistrado Presidente, señora Magistrada, señor Magistrado. Doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 782 de este año, promovido por Ma. Del Carmen Membela López, en contra de la resolución dictada por la vocal del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Colima, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar con fotografía por cambio de domicilio, al haber incumplido previa y oportunamente con los trámites solicitados.

Esta ponencia propone declarar parcialmente fundado el agravio formulado por la actora conforme a lo siguiente:

Respecto al trámite de solicitud de expedición de credencial para votar por cambio de domicilio, en el proyecto se propone declarar infundado dicho disenso, en atención a que, como se advierte de autos, la actora acudió ante la autoridad administrativa electoral a realizar dicho trámite fuera del período de actualización establecido para ello, por lo que, en tal sentido, dicho trámite resulta extemporáneo, por lo que en la propuesta se plantea confirmar la resolución combatida en cuanto a la referida solicitud de cambio de domicilio realizada por la actora. Sin embargo, no obstante la improcedencia del trámite solicitado por la actora, de autos del sumario, en especial de la copia certificada del acta ministerial del 13 de abril del año en curso, documento que fue exhibido en copia simple por la actora, se advierte que con esa fecha la impetrante extravió su credencial para votar con fotografía.

Por lo que ante dicha circunstancia, la cual resulta de un acontecimiento imprevisible que escapa a la voluntad de dicha ciudadana.

En el proyecto se plantea ordenar la expedición de copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, a efecto de que la ciudadana actora se le posibilite ejercer su derecho humano al voto en los próximos comicios de 1º de julio del año en curso.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Señor Secretario General, tome votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia:

**Primero.-** Se confirma la resolución impugnada.

**Segundo.-** Por las razones dadas en la cuenta expídasele a la actora copia certificada por duplicado de los puntos resolutivos de la sentencia, a efecto de que conjuntamente con una identificación oficial lo integrantes de mesa directiva de casilla de la sección correspondiente a su domicilio le permitan, o en su caso, si se tratare de casilla especial agregue sus nombres en el acta de electores en tránsito y anote dicha circunstancia en la hoja de incidente respectiva, para lo cual deberá de tener dicha copia certificada en cualquiera de los supuestos anteriores.

Señor Secretario Luis Espíndola Morales, concluya, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la consideración del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**S.E.C. Luis Espíndola Morales:** Con su autorización, señor Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Finalmente doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1005 de este año, promovido por Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza en contra de los actos emanados en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Michoacán, mediante la cual confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de dicha entidad federativa sobre la solicitud de registro de

planilla de candidatos en común a integrar el ayuntamiento del municipio de Morelia, Michoacán, presentada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano para el Proceso Electoral Extraordinario 2012.

En el proyecto se propone declarar infundado los enunciados formulados por la actora, como se expone enseguida:

En la propuesta se considera que no asiste la razón al enjuiciante cuando afirma que la responsable declaró improcedente su recurso de apelación al señalar que el mismo resultaba improcedente para impugnar el acuerdo reclamado; toda vez que contrario a lo que sostiene del contenido de la resolución impugnada se advierte que la responsable procedió a analizar los agravios de la inconforme mediante el referido recurso de apelación, avocándose para ello al estudio de los planteamientos hechos valer en el referido recurso, planteado por la actora ante el Tribunal Local.

De igual forma, se considera infundado el agravio relativo a que la responsable se abstuvo de verificar el cumplimiento de los requisitos del registro de la planilla de candidatos a integrar el ayuntamiento de Morelia, Michoacán, toda vez que, como se expone en el proyecto, en el caso la planilla de candidatos cumple con el requisito previsto en el código electoral de Michoacán en lo relativo a la paridad de género como requisito para su registro.

De igual forma, se considera infundada la afirmación de la actora en el sentido de que la responsable no analizó el procedimiento intrapartidario respecto de la selección de la planilla de candidatos cuestionada; ya que como se expone en la propuesta, dichos actos debieron cuestionarse en el momento procesal oportuno y no respecto del registro otorgado por la autoridad administrativa electoral local.

Conforme a lo anterior, en la propuesta se plantea confirmar la resolución combita.

Es la cuenta, señor Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Por favor, Secretario, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En consecuencia, se confirma la sentencia impugnada.

Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano, por favor, inicie con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia recaído al recurso de apelación identificado con el número 47 de este año, interpuesto por Javier Reynoso Vázquez, en su carácter de representante suplente del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de México, a fin de impugnar la resolución dictada por el citado Consejo, el 7 de junio de 2012, al considerar el actor que la responsable no fue exhaustiva en su determinación de revocar la determinación adoptada, por el 27 Consejo Distrital Electoral de Metepec, para el efecto de que modificara su resolución y reconsiderara la sanción que le fuera impuesta al Partido del Trabajo por estimar que no ocurrió en actos reincidentes.

Al respecto, en el proyecto de la cuenta, se estima que el actuar del Consejo Local responsable fue adecuado, en atención a que éste no pudo valorar si la colocación de la propaganda denunciada por el hoy actor, que se localizó en puentes peatonales, había sido colocada con posterioridad a la resolución que ordenó al Partido del Trabajo retirarla por contravenir la norma electoral federal; lo que de suyo le impidió considerar al partido denunciado como reincidente, toda vez que no tuvo certeza del momento en que fue colocada la propaganda de mérito.

En este tenor, en el proyecto se destaca que la circunstancia en comento le generó en forma automática al actor la carga de demostrar dicha circunstancia, lo que evidentemente en la especie no se cumple, ya que la apelante no aportó elementos de condición, tendentes a demostrar que la propaganda que denunció hubiese sido colocada en una fecha posterior a la emisión de la resolución recaída al procedimiento especial sancionador, incoado por primera vez al Partido del Trabajo.

De ahí que deriven infundados los agravios en cuestión, en razón de que no existen elementos objetivos que permitan considerar al partido político denunciado por el actor, como reincidente.

En esa virtud, la ponencia propone los siguientes puntos resolutivos.

**Primero.-** confirmar la resolución impugnada.

**Segundo.-** Vincular al 27 Consejo Distrital para que cumpla con lo ordenado en el punto anterior, al tiempo que deberá atender a los términos establecidos en la parte final del último considerando del presente fallo.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Si no hay intervención, por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En la forma y términos de la cuenta y de los puntos resolutivos dados por el Secretario.

Por favor, señor Secretario Israel Herrera, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano número 600 del año en curso, promovido por el Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional, en Tianguistengo, Estado de México, así como por los integrantes de la planilla de candidatos al Ayuntamiento de la citada municipalidad, propuesta por el mencionado Comité, en contra de la designación de la planilla que habrá de contender en los próximos comicios electorales, a celebrarse el 1 de julio del año en curso, en el municipio de Tianguistengo, Estado de México; con la independencia de que se actualice alguna otra causa de improcedencia, en la especie se surte la falta definitiva del acto impugnado.

Para ello se destaca que el acto controvertido por los actores fue el emitido por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional en las providencias contenidas en el oficio número 140 de este año de 16 de mayo del presente.

Ahora bien, la causa de improcedencia se surte porque las providencias de mérito no son definitivas ni firmes pues de conformidad con el artículo 67, fracción X del estatuto del Partido Acción Nacional quedan sujetas a la determinación que emita el Comité Ejecutivo Nacional, quien tiene la facultad de confirmarlas, modificarlas o revocarlas.

No obstante lo anterior se destaca que dichas providencias han sido ratificadas por el Comité Ejecutivo Nacional, por ende en el proyecto se proponen los siguientes puntos resolutivos:

Primero.- Sobreseer el presente juicio.

Segundo.- Ordenar que al momento de notificar los actores la presente ejecutoria se acompañe copia certificada del acuerdo por el que se ratifican las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, contenidas en el oficio 110/2012, de 5 de junio del año que corre para los efectos que estimen pertinentes.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del tribunal pleno.

Por favor señor Magistrado Santiago Nieto.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Muchas gracias, señor Presidente.

Muy breve. Como lo hico de su conocimiento cuando le entregué el voto aclaratorio correspondiente considero que a pesar de que estoy de acuerdo con el proyecto hay algunos argumentos en las fojas 14, 15, 17 del proyecto, en las cuales se sostiene que las providencias no adquieren firmezas porque dependen de la confirmación de parte del superior jerárquico, como sabe este pleno la posición que ha suscrito

ha manifestado en diversas ocasiones es que existen excepciones a este principio de definitividad y es en aquellos casos en donde surten efectos jurídicos.

Comparto el sentido del proyecto porque en el caso en concreto no se registró en el Instituto Electoral a la planilla de Tianguistengo que había sido aprobada por la providencia respectiva y, por tanto, no surtió efectos jurídicos.

Por tanto, acompaño el sentido del proyecto.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias, señor Magistrada.

Señora Magistrada.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Yo solamente para manifestar que estoy totalmente de acuerdo con el proyecto. Efectivamente aquí aunque se tomó una providencia por parte del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional lo cierto es que esa planilla o candidaturas que esta persona designó realmente no fueron registradas ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Entonces, yo estoy totalmente de acuerdo con el sentido del proyecto.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

Es mi cuenta, no haré mayor intervención, razón por la cual pido que se tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto en sus términos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Votaría a favor del proyecto haciendo un voto aclaratorio.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi cuenta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos, con el voto aclaratorio que emitirá el señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Y conforme a los puntos resolutivos que ya expresó el señor Secretario en la cuenta.

Por favor señores Secretaria de Estudio y Cuenta Israel Herrera, sírvase continuar con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Me permito dar cuenta a este pleno con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 614 de este año promovido vía per saltum por Carlos Valentín Galicia Jiménez y otros, a fin de impugnar diversos actos y omisiones relacionados con la elección de la planilla de candidatos que será postulada por este Instituto Político para la renovación del ayuntamiento del municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para el proceso electoral 2012.

En el proyecto se propone sobreseer el asunto de amarras con base en que por una parte, los motivos de disenso han quedado sin materia.

Un diverso acto reclamado no es definitivo ni firme y también se cuestiona lo resuelto en una sentencia dictada por esta Sala Regional. Previo al análisis que se propone, es pertinente precisar que en principio, los enjuiciantes pretenden invocar actos relativos a la indebida ejecución de la sentencia dictada en el juicio ciudadano 477 de este año y para ello se solicita la apertura de la vía incidental.

Empero, ello carece de sustento jurídico en razón de que los impetrantes no fueron parte en este asunto y por ende no cuentan con legitimación procesal para solicitar la vía incidental propuesta.

Ahora bien, en efecto, los motivos de disenso atinentes que han quedado sin materia, son los relativos a los que plantean cuestiones que ya fueron objeto de estudio al resolver esta Sala Regional el 8 de mayo del año en vigor, el juicio ciudadano 477.

Por otra parte, cuestionan actos reclamados que se relacionan con la emisión de las providencias adoptadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional contenidas en el oficio 140 de este año.

Sin embargo, es de advertirse que las providencias aludidas, al momento en que se promovió el presente juicio ciudadano, no eran definitivas ni firmes, pues no habían sido ratificadas por el pleno del mencionado comité.

Por lo que, al no ser definitivas ni firmes, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Carta Magna en relación con los numerales 10, párrafo uno y 80 párrafo dos, de la ley adjetiva electoral.

Empero, durante la sustanciación del mismo, se emitió el oficio 144 en el sentido de que la resolución consignada en el diverso 140 había quedado sin efectos, por lo que hace exclusivamente la designación de la planilla de candidatos a cargos municipales del ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México. En virtud de que no se había agotado el respectivo procedimiento estatutario.

Asimismo, se emitieron los oficios 146 y 156 de este año, en los que el citado presidente propone a dicho Comité Ejecutivo Nacional la designación directa como método extraordinario de selección de candidatos a miembros del referido ayuntamiento, con base en las facultades estatutarias que le confiere la normativa partidista atinente.

Luego, mediante el requerimiento atinente, la responsable informó a este órgano judicial que el 4 de junio de la anualidad en curso, a través del oficio 110/2012, el aludido Comité Ejecutivo Nacional, ratificó las

providencias contenidas en el oficio 140 con excepción de la designación de candidatos a integrantes del ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México.

Así como las providencias contenidas en los oficios 146 y 156, y por lo que respecta a las providencias contenidas en el oficio 144, la misma no fue ratificada en lo particular, de ahí que, sea dable hacerla de su conocimiento a los accionantes del primer oficio invocado.

Finalmente, los impetrantes controvierten a través del presente juicio ciudadano, una sentencia que es definitiva e inatacable, dictada por esta Sala Regional en el diverso juicio identificado con la clave de expediente 477/2012, lo cual es inadmisibile jurídicamente y por ende ello origina que se actualice la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo uno, inciso g), de la citada ley adjetiva electoral.

En consecuencia, por las consideraciones vertidas, en el proyecto se propone lo siguiente:

Uno, sobreseer los presentes juicios.

Segundo.- Se ordena que al momento de notificar a los actores la presente ejecutoria, se acompañe copia certificada del acuerdo por el que se ratifican las providencias sumadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contenidas en el oficio 110 de este año, de 5 de junio de la anualidad, para los efectos que estimen pertinentes.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Decirle, señor Magistrado Presidente, que bueno, comparto casi todo el proyecto que usted ha presentado. En efecto, considero que los actos relacionados a la debida inejecución de sentencia no pueden ser impugnados por parte de los promoventes, porque no fueron parte en el medio de impugnación que resolvió aquél asunto, el 477, que efectivamente, no

pueden combatir el resultado o las reconsideraciones de esta Sala Regional al admitir esta sentencia, sin embargo mi único motivo de disenso tiene que ver con lo que hemos manifestado en otras sesiones respecto a las providencias, que en torno a este específico oficio CG140/2012, en vez de que el tratamiento pudiera ser que no son definitivas por no haber sido ratificadas por el órgano competente al momento de presentarse la demanda, me parece que al haber sido revocadas por el oficio CG144/2012, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, y 146, que deja sin efecto todo el proceso, me parecería que en todo caso quedarían sin materia, lo cual implicaría una línea argumentativa disidente, por lo que respecta a ese punto específico, manteniendo la posición que se ha tenido en otros supuestos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias, Magistrado.

Señora Magistrada, por favor.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Gracias, señor Presidente. Yo manifestaría que estoy a favor de los puntos resolutiveos, pero también, por algunas otras consideraciones, en el mismo sentido que el Magistrado Santiago Nieto. Yo creo que en este caso, efectivamente, las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional contenidas en el oficio CG140/2012, no surtieron ningún efecto, porque posteriormente fueron revocadas por el propio funcionario partidista, a través de otras providencias. Entonces yo estaría por declarar que este juicio sería improcedente, pero no por la falta de definitividad, sino más bien porque se trata de actos que no surtieron ningún tipo de efecto porque posteriormente, como ya dije, fueron sustituidos por algunos otros actos, pero anuncio que yo votaría a favor, nada más con estas consideraciones.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias. No voy a ser para anda original en mi dicho, porque en realidad las razones sustantivas que informa mi criterio, yo las anuncié desde el 12 de junio del presente año, en este Honorable Tribunal Pleno, al momento de votar el diverso juicio ciudadano 591 y acumulados, bajo la ponencia del señor Magistrado Santiago Nieto Castillo, razón por la cual, y lo digo con todo el respeto que me merece

este Pleno, apelo precisamente al posicionamiento que entonces presenté, amén de que dicho posicionamiento criterial está de manifiesto en la cuenta que ha dado el señor Secretario, razón por la cual sería todo lo que podría yo en este momento comentar sobre el particular, y dicho lo cual, si ustedes lo tienen a bien, pido al señor Secretario, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana M. Favela Herrera:** D favor de los puntos resolutiveos, pero por una consideración distinta a la cuestión de la definitividad.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** A favor de los puntos resolutiveos, pero manifestando mi disidencia respecto al argumento de que las providencias son definitivas y considerando que haberse hecho un pronunciamiento respecto a que quedaban sin materia.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos, con las consideraciones que ha emitido la Magistrada Adriana Favela Herrera, así como la disidencia del Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En la forma y términos anunciados por el señor Secretario por lo que hace a los puntos resolutiveos.

Por favor, señor Secretario, continúe.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Me permite dar cuenta a este Pleno con el proyecto de resolución de los juicios ciudadanos 616, 617, 618,

619 y 620, acumulados, promovidos por Adriana Meléndez Rangel y otros a fin de impugnar entre otras cuestiones diversas determinaciones emitidas por la Comisión Nacional de Elecciones y el Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional, con motivo del proceso interno de selección de candidatos a integrantes del referido municipio para el Proceso Electoral 2012.

En el proceso se propone decretar la acumulación respectiva y sobreseer el asunto de marras con base a que por una parte los motivos de disenso han quedado sin materia y un diverso acto reclamado no es definitivo ni firme.

En efecto, han quedado sin materia los motivos de disenso relativos a controvertir aspectos que en la sentencia dictada en el juicio ciudadano 477 de este año; ya que han sido declarados inexistentes en la vida jurídica, puesto que los acuerdos que impugnan mediante este juicio fueron revocados y dejados sin efectos con todos y cada una de sus consecuencias legales en el juicio invocado.

Respecto a los motivos de disenso relacionados con las providencias adoptadas en la resolución 140 de este año, emitida por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y de advertirse que las providencias aludidas al momento en que se promovió el presente juicio ciudadano no eran definitivas ni firmas, pues no habían sido ratificadas por el pleno del mencionado Comité.

Por lo que al no ser definitivas ni firmes, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el Artículo 99, párrafo 4, fracción V de la Carta Magna en relación con los numerales 10, párrafo 1, inciso d) y 80, párrafo 2 de la Ley Adjetiva Electoral.

Empero durante la sustanciación del mismo se emitió el oficio 144 en el sentido de que la resolución consignada en el diverso 140 había quedado sin efectos, por lo que hace exclusivamente a la designación de la planilla de candidatos a cargos municipales del ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, en virtud de que no había agotado el respectivo procedimiento estatutario.

Así mismo se emitieron los oficios 146 y 156, el citado presidente propone a dicho Comité Ejecutivo Nacional la designación directa

como método extraordinario de selección de candidatos a miembros del referido ayuntamiento con base en las facultades estatutarias que le confiere la normativa partidista atinente.

Luego como hecho notorio se destaca, que la responsable informó a este órgano judicial que el 4 de junio de la anualidad en curso a través del oficio 110 de este año, el aludido Comité Ejecutivo Nacional ratificó las providencias contenidas en el oficio 140, con excepción de la designación de candidatos a integrantes del ayuntamiento de Ecatepec, Estado de México, así como las providencias contenidas en los oficios 146 y 156 y por lo que respecta a las providencias contenidas en el oficio 144, la misma no fue ratificada en lo particular, de ahí que se da a saber de su conocimiento a los accionantes del primer oficio invocado.

En consecuencia, por las consideraciones vertidas, en el proyecto se propone lo siguiente:

**Primero.-** Se decreta la acumulación de los expedientes de la cuenta.

En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutiveos de la presente sentencia, a los autos de los expedientes acumulados.

**Segundo.-** Se sobreseen los presentes juicios.

**Tercero.-** Se ordena que al momento de notificar a los actores la presente ejecutoria, se acompañe copia certificada del acuerdo por el que se ratifican las providencias tomadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, contenidas en el oficio 110 del 5 de junio de la anualidad que corre, para los efectos que estimen pertinentes.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Muchas gracias, señor Magistrado Presidente.

En el mismo tenor de las intervenciones anteriores, a favor del sentido de los puntos resolutiveos del proyecto.

Sin embargo, sí considero que respecto a las providencias, como manifesté hace un momento, se pudiera actualizar una causal de improcedencia vinculada con haber quedado sin materia, en virtud de que las del 140 habían sido dejadas sin efectos con el oficio ECG144/2012.

Y en ese tenor, creo que podría utilizarse una línea argumentativa diversa, además de que me parecería que no es una instancia que el militante pueda acceder para revocar o modificar una determinación, como se ha planteado.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Sí, gracias.

Yo también es para manifestar que estoy a favor de los puntos resolutiveos, pero también en este caso no compartiría el criterio que se propone en el proyecto, en el sentido de que las providencias no se pueden impugnar, porque no tienen agilidad de un acto definitivo y firme, porque están sujetas a la ratificación del Comité Ejecutivo Nacional.

Yo más bien iría por sostener que las providencias sí pueden ser impugnables, siempre y cuando éstas surtan efectos, y en el caso concreto, lo cierto es que estas providencias, bueno, tampoco surtieron ningún tipo de efecto, pero estaría a favor de los puntos resolutiveos.

Gracias.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

Por lo que hace a un servidor, sería exactamente mi mismo criterio.

Señor Magistrado Santiago Nieto.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** En virtud de que hay un punto coincidente entre la Magistrada Adriana Favela y un servidor, si el Pleno tiene a bien convenirlo así, que pudiera mantenerse el proyecto y manteniendo solamente la línea discursiva que la mayoría sostiene respecto a las providencias, y en ese tenor, si usted no estima otra cosa, señor Magistrado, poder tener un engrose manteniendo toda su línea discursiva y solamente cambiando este punto específico.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Así es. En efecto dos cuestiones. Gracias, señor Magistrado Santiago Nieto.

Dos cuestiones: la primera que empezaba yo a anunciar es que mi criterio es por demás conocido para este tribunal pleno; y la segunda precisamente que en atención a las intervenciones que han existido en este tribunal pleno yo considero que este tribunal pleno, si usted así lo tiene a bien, le designa para hacer usted, el señor magistrado, el encargo de realizar los engroses a los presentes proyectos y a los proyectos que nos han antecedido y en ello recoger como usted bien dice las líneas argumentativas que tenga a bien en dichos engroses.

Dicho lo cual, por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** A favor de los puntos resolutiveos, pero con este criterio que yo ya manifesté.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** En los mismos términos que la Magistrada Favela.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado a favor en cuanto a los puntos resolutivos.

Y por cuanto hace a las consideraciones en torno a las providencias, el señor Magistrado Santiago Nieto Castillo ha sido nombrado para el engrose del fallo.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Perfecto. En esos términos anunciados.

Secretaria de Estudio y Cuenta Israel Herrera Severiano, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución relacionado con los juicios ciudadanos 639, 642, 649 y 650 del año en curso, promovidos per saltum por Daniel Pulido Lara, Aarón Emanuel Torices Martínez, Iskra María González Arredondo y Hugo Venancio Castilla, quienes impugnan las providencias 140, 144 y 156 emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional relacionadas con el proceso de selección de candidatos de la planilla postulada por ese instituto político para la renovación del ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, para el proceso electoral 2012.

En la propuesta se propone acumular los juicios toda vez que existe conexidad en la causa en virtud de que controvierta en los mismos actos relacionados con la designación de candidatos a integrar el ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México, además existe identidad en la autoridad u órgano señalado como el responsable y la pretensión con la causa de pedir es la misma.

En el proyecto se estima que se actualiza la causal de improcedencia de falta de definitividad, puesto que los actores en estos juicios no se encuentran en aptitud de controvertir las providencias de mérito precisamente porque en el momento en que promovieron sus

respectivas demandas de juicios ciudadanos las providencias no serán definitivas, ni firmes.

Es decir, el carácter provisional que tienen las providencias que se establecen en el artículo 67, fracción X del referido estatuto constituyen resoluciones en temporales que se caracterizan por su carente sumario, no son privativos pues dichos efectos provisionales quedan sujetos a la determinación que emite el Comité Ejecutivo Nacional quien tiene la facultad de confirmarlas, modificarlas o revocarlas, por lo que no pueden per sé causarle detrimento alguno en los enjuiciantes.

En tanto, que al momento de instar las demandas de los presentes juicios ciudadanos las citadas providencias aún no eran materia de pronunciamiento por parte del órgano colegiado partidario en referencia, razón por la cual los actores son imprecisos al querer controvertir actos que no gozaban de la calidad de definitivos.

En consecuencia se proponen los siguientes puntos resolutivos:

**Primero.-** Acumular los juicios de la cuenta.

**Segundo.-** Sobreseerlos.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Señor Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** En similares términos, señor Magistrado Presidente, señora magistrada.

Usted nos propone respecto a las providencias 156/2012, así como la 144, no son actos definitivos por tanto está proponiendo acumular y sobreseer, siguiendo la misma línea discursiva.

En este punto específico, no podría acompañar el sentido del fallo, en virtud de que considero que las providencias 156/2012, sí han tenido algún efecto jurídico.

A partir de ahí, me parece que lo procedente sería analizar el fondo del asunto, los agravios que han sido hechos valer por los actores en las distintas demandas, la falta de notificación de las razones por las que se excluyo de la planilla, la privación de derechos político-electorales sin juicio previo y la garantía de audiencia.

Y en un análisis conjunto, declarar infundados los agravios porque no estamos en presencia de un acto de molestia, porque los militantes de un partido político no tienen un derecho subjetivo público de ser forzosamente designados como candidatos.

En el caso concreto el hecho de haber aparecido en una providencia no les otorga un derecho adquirido para ser candidatos, sino en todo caso para que sean puestos a consideración del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su caso lo ratifique o no, pero no adquieren un derecho para poder ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular ante el órgano administrativo electoral.

Y en el ejercicio de autoderecho, autodeterminación del partido político, poder designar a los candidatos que consideraran convenientes.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

Por favor, Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Gracias.

Yo también estaría en semejantes términos que el Magistrado Santiago Nieto.

En este caso, yo propondría que se acumularan los expedientes 639, 642, 649, 650 para que se resuelvan de manera acumulada y también coincidiría con lo que ya dijo el Magistrado Santiago Nieto, de que en este caso, esta providencia que sería la CG-156 del 2012, emitida por

el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Sí surtió efectos, porque con base en dicha providencia se solicitó el registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para la planilla de candidatos al ayuntamiento de Ecatepec.

Y yo consideraría, también que ya en el análisis del estudio de fondo de los agravios que se están planteando, tendrían que resultar infundados por las mismas razones que ya expresó el señor Magistrado Santiago Nieto, en el sentido de que los partidos políticos tienen la libertad de determinar las candidaturas siguiendo ciertas reglas que están en sus propios estatutos y en la invitación respectiva.

Y en este caso, el hecho de que estas personas, desde una primera providencia se les hubiera, aparentemente designado como candidato, lo cierto es que esas providencias finalmente fueron dejadas sin efectos por el propio presidente del Comité Ejecutivo Nacional. Entonces yo propondría que se acumularan estos expedientes que ya anuncié, y que se declararan infundados los agravios de la parte actora.

Gracias.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias. Es mi cuenta. En ese tenor refrendo el reflejo fiel de mi posicionamiento ya multicitado, y en ese mismo tenor, si este Honorable Tribunal Pleno lo tiene a bien, y si usted así lo acepta, señor Magistrado, al tenor de las consideraciones vertidas en esta sesión, se encargaría a usted, si tiene a bien, del engrose respectivo.

Sería cuento y, en consecuencia, por favor, señor Secretario, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana M. Favela Herrera:** En este caso en contra de los puntos resolutivos, bueno, razones que ya expresé, y proponiendo

la acumulación de estos juicios ciudadanos 639, 642, 649, 650, y porque se declaren infundados los agravios de la parte actora.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** En idénticos términos que la señora Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Fue mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es votado en contra por lo que hace a los puntos resolutiveos, los señores magistrados en mayoría proponen la acumulación de los diversos juicios y analizar los agravios y declararlos infundados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En los términos anunciados por el señor Secretario.

Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Me permito dar cuenta a este Pleno con el juicio ciudadano número 701 de este año, promovido por Jorge Alberto Pedraza Lagunas, a fin de impugnar el acuerdo 160 de este año, aprobado el 23 de mayo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, respecto a la planilla que postuló el Partido de la Revolución Democrática para integrar el ayuntamiento de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

En concepto de esta ponencia, se estiman infundados los agravios esgrimidos por el actor, esto es así, ya que el impetrante parte de la premisa falsa de que al haber sido aprobada su postulación como candidato a tercer regidor propietario en el Primer Pleno Ordinario del 7º Consejo Estatal Electivo del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, en automático operaría su registro ante la

autoridad administrativa electoral, sin tomar en consideración que con motivo de la coalición electoral parcial denominada “El cambio verdadero”, celebrada con el Partido del Trabajo para participar en la elección constitucional de Marras, tal y como el impetrante lo reconoce en su escrito de demanda, la misma no se encontraba obligada a registrarlo en el lugar que el impetrante aduce a tener derecho.

Lo anterior es así, ya que, derivado de la convocatoria para precandidatos del citado partido político y del mencionado convenio de coalición parcial, el actor se encontraba debidamente impuesto del lugar que ocuparían los candidatos en aquellos municipios en que se acordó irían los partidos políticos señalados en coalición, sería aquella presentada por la coalición y no la que en un primer momento hubiese propuesto alguno de los partidos políticos como en la especie aconteció, por lo que se estima que la determinación de la coalición de Marras, al postularlo a la quinta regiduría propietaria, no puede pararle perjuicio alguno. De esa manera, resulta inconcuso que si el actor tuvo conocimiento de dicho convenio de coalición parcial, y éste se duele del lugar que ocupa en la integración de la planilla que registró la coalición para el municipio de Ixtapan de la Sal.

En todo caso se puede advertir que dicho ciudadano debió impugnar el convenio de la coalición parcial denominada “El cambio verdadero”, celebrada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, en tanto que el hecho de que haya designado por su instituto político, a efecto de participar en la contienda electoral de marras en la tercera regiduría propietaria; ello no significa que lo anterior operaría de forma automática ante la celebración de la respectiva coalición con el Partido del Trabajo. Puesto que el actor sustenta su pretensión en lo determinado por la autoridad partidaria del instituto político al que pertenece y no así en lo resuelto por la coalición de referencia.

Por lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo:

**Único.-** Confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo número 160, emitido por la autoridad responsable.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno.

No habiendo intervención, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Y resuelto conforme al punto único, expresado ya por el señor Secretario.

Señor Secretario Israel Herrera, por favor, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Me permito dar cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 725 de este año, promovido per saltum por Diana Aurora León Cuadra, en su carácter de precandidata a diputada local por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México, a fin de impugnar el resolutivo del Séptimo Consejo Estatal del citado partido, relativo a la designación en la posición número dos de la lista de diputados por el

principio de representación proporcional de la fórmula integrada por las ciudadanas Ana Yuritsi Silva Piñón e Iliet Suejan Vilchis Seleno.

En el proyecto se acepta conocer del juicio vía per saltum. En la demanda la actora se duele esencialmente de la designación en la posición número dos de la lista de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional del Partido de la Revolución Democrática a favor de Ana Yuritsi Silva Piñón e Iliet Suejan Vilchis Seleno, propietaria y suplente, respectivamente, porque de su concepto tal designación violenta el Artículo 281, inciso e) de los estatutos del Partido de la Revolución Democrática, así mismo refiere que la candidata no cumplió con los requisitos de conformidad con la base tercera, numeral 2, inciso i) de la convocatoria para la elección de candidatos o candidatas a presidentes síndicos y regidores municipales del Partido de la Revolución Democrática. Lo anterior porque desde su concepto Ana Yuritsi Piñón no se separó del cargo.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar infundado el agravio, en virtud de que en autos quede evidenciado que Ana Yuritsi Silva Piñón solicitó licencia para separarse del cargo como secretaria del Comité Ejecutivo Nacional el mismo día que se registró para contender en el proceso de selección interna de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

De igual forma, se propone declarar inoperante el agravio, relativo a que en el acuerdo emitido por el Consejo General quedó registrada en la candidatura número 6 de la lista de candidatos a diputados de representación proporcional por el citado instituto político; siendo que el impetrante se registró como propietaria.

En el proyecto se puntualiza que la lista registrada por el Consejo General del Instituto Electoral de la cual formaba parte la hoy actora en la posición número seis, no resultó ser la aprobada por el órgano responsable; por lo que no le genera perjuicio alguno el hecho de que en lo resolutivo respectivo se le haya designado como suplente en la fórmula sexta de lista de candidatos, pues finalmente en el acuerdo del Consejo General no registro su candidatura.

Al resultar infundados o inoperantes las alegaciones de la actora, se proponen los siguientes puntos resolutivos.

**Primero.-** Ha sido procedente la vía per saltum.

**Segundo.-** Se confirma el resolutive impugnado en lo que fue materia de análisis.

**Tercero.-** Se amonesta a la Comisión Nacional Electoral del Partido de la Revolución Democrática.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta.

Por favor, Secretario, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En la forma y términos anunciados ya en la cuenta del señor Secretario.

Por favor, señor Secretario Israel Herrera, continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Me permito dar cuenta a este Pleno con el juicio ciudadano número 770 de este año, promovido por Santaneli Ramírez Hernández, en contra del acuerdo 161 de 23 de mayo del año en curso, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México que determinó el registro supletorio de las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa a la 58 legislatura en el Estado de México.

En concepto de esta ponencia, se estiman infundados los agravios esgrimidos por la actora.

La razón principal es que la impetrante no se encontraba en posibilidades de participar en el proceso interno de selección de candidatos ante el incumplimiento del requisito contenido en el numeral tres, del capítulo de la inscripción al proceso de integración de la invitación emitida por el Partido Acción Nacional.

Lo anterior se considera de esa forma, ya que dicho requisito establece que podían presentar su solicitud de inscripción al proceso de asignación los miembros activos que no hayan sido sancionados por la Comisión de Orden, Estatal o Nacional en los tres años anteriores al día de la elección constitucional.

Por lo que si la impetrante había sido suspendida en sus derechos partidistas, en atención a la determinación adoptada el 19 de julio de 2011, por la Comisión de Orden del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de México, en consecuencia, no era dable su participación en la contienda interna de mérito.

Por lo anterior, se propone el siguiente punto resolutivo.

**Único.-** Confirmar en lo que fue materia de impugnación el Acuerdo 161 de 23 de mayo del año en curso, emitido por la autoridad responsable.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

No habiendo intervención, tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Conforme al punto resolutivo ya expresado por el Secretario.

Señor Secretario Israel Herrera, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Me permito dar cuenta con el juicio ciudadano 848 de este año, promovido por Gloria Juárez Torres, a fin de impugnar la indebida sustitución de la candidatura a Presidente Municipal aprobada mediante el acuerdo 178 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En el proyecto se destaca que esta sala regional mediante acuerdo plenario de 14 de junio de este año consideró necesario obtener la realización de diligencias para mejor proveer, la cual consistió en un dictamen pericial de grafoscopia.

Con base en el anterior dictamen quedó evidenciado que en la firma que consta en la renuncia de 24 de mayo de este año no fue plasmada de puño y letra por el ahora inconforme.

Por tal motivo en el proyecto de la cuenta se propone modificar el acuerdo de 1 de julio de este año identificado con el número 178 relativo a la sustitución de candidatos a miembros del ayuntamiento del Estado de México para el periodo constitucional 2013-2015, para dejar sin efectos el registro de Erik Leonardo Morales Sánchez, en el cargo de Presidente Municipal Propietario y el registro de Gloria Juárez Torres en el cargo de Cuarto Regidor Suplente.

En consecuencia, se propone confirmar el acuerdo de 23 de mayo de 2012, número 160, relativo al registro supletorio de planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos del Estado de México para el periodo 2013-2015, respecto del registro de Gloria Juárez Torres como candidata a Presidenta Municipal Propietario a integrar el ayuntamiento de San Martín de las Pirámides, Estado de México, por el Partido Movimiento Ciudadano.

Asimismo, se dejan a salvo los derechos de Movimiento Ciudadano para postular al candidato correspondiente a la Cuarta Regiduría Suplente para integrar la planilla de San Martín de las Pirámides, previo al cumplimiento de los requisitos atinentes.

Por otra parte, a efecto de que se puedan investigar si los hechos narrados en la presente sentencia pueden constituir algún delito se hace necesario poner a disposición de la autoridad ministerial competente copia certificada y la presente sentencia.

Conforme a lo anterior se proponen los siguientes puntos resolutivos:

**Primero.-** Modificar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo número 178 de este año.

**Segundo.-** Confirmar en lo que fuer materia de impugnación el acuerdo 160 del 23 de mayo de 2012.

**Tercero.-** Se dejan a salvo los derechos de Movimiento Ciudadano para postular al candidato correspondiente de la Cuarta Regiduría

Suplente para integrar la planilla en San Martín de las Pirámides, Estado de México.

**Cuarto.-** Dese vista a la autoridad ministerial competente con las copias certificadas de la presente sentencia, así como de los autos del expediente para que proceda conforme a sus atribuciones.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del tribunal pleno.

No habiendo intervención, Secretario tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Conforme a los puntos resolutivos ya anunciados por el Secretario en la Cuenta.

Señor Secretario Israel Herrera, por favor continúe con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 874 de este año, promovido por Juan Manuel Gómez Hernández y Enrique Gómez Hernández en contra de la asignación de la posición del cargo a Primer Regidor en la integración de la planilla de ayuntamientos en el municipio de la Paz, Estado de México, por el séptimo consejo estatal electivo del Partido de la Revolución Democrática.

En el proyecto se propone sobreseer el presente juicio ciudadano al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que el mismo ya fue admitido toda vez que al momento de la presentación de la demanda del juicio ciudadano, los actores no se desistieron del recurso de inconformidad intrapartidario interpuesto contra el mismo acto que por esta vía impugnaron.

Por tanto, con base en los anteriores razonamientos, la ponencia propone a esta pleno el siguiente punto resolutivo:

**Único.-** Sobreseer el presente juicio.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno el proyecto de cuenta, por favor, tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En la forma anunciada ya por el señor Secretario en la propia cuenta al enunciar el punto resolutivo.

Por favor, señor Secretario, Israel Herrera continúe con la cuenta.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia recaído al juicio ciudadano número 974 de este año, promovido por Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga, en contra de la resolución dictada el 5 de junio de 2012, por la Comisión Nacional de Garantías del Partido de la Revolución Democrática en el recurso de inconformidad 583 y su queja 604 acumulados, ambos de este año.

En primer término la ponencia estima procedente analizar el tercero de los seis agravios esgrimidos por el actor, porque de resultar fundado, resultaría innecesario el estudio de los demás atendiendo al principio de mayor beneficio.

En esencia, el actor aduce que la responsable no fue exhaustiva al resolver los medios de impugnación intrapartidistas, aunando que debió manipular todos medios probatorios a su alcance y requerir los que le fueran necesarios para verificar lo alegado por el actor. A juicio de la ponencia el agravio resulta fundado.

Esto es así, en razón de que el órgano responsable dejó de estudiar diversas constancias que obraban en el recurso de inconformidad, como por ejemplo, la documental relativa al acuse de recibo de 24 de marzo del presente año, respecto de la solicitud de registro y documentación de la planilla integrada por Pedro Eduardo Juárez Valdés y Mario Alberto Islas González, propietario y suplente respectivamente a diputado local por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral número 24.

Ello, ya que si de la mencionada documental se desprende que Saúl Medina Dorantes el 24 de marzo de 2012, en su calidad de representante de la fórmula encabezada por Pedro Eduardo Juárez Valdés, solicitó el registro de dicha fórmula al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa para el Distrito Electoral número 24 y de cuya solicitud se advierte el número de folio 50.

En tanto que la litis en el recurso de queja electoral versó respecto de determinar si Saúl Medina Dorantes contaba con personalidad jurídica para solicitar la sustitución de Pedro Eduardo Juárez Valdés por la de Gonzalo Adrián González Olascoaga.

A juicio de la ponencia, resulta inconcuso que la Comisión Nacional de Garantías para resolver la controversia de mérito, debió de analizar dicho documento, de ahí que la ponencia estima que el órgano responsable incurrió en la violación al principio de exhaustividad.

Por otra parte, dada la proximidad de la jornada electoral a celebrarse el 1 de julio de este año, la ponencia propone asumir el estudio del presente asunto en plenitud de jurisdicción, la litis planteada en el recurso de queja electoral, consiste en determinar si Saúl Medina Dorantes se encontraba autorizado para solicitar la sustitución del precandidato a diputado local por el principio de mayoría relativa, Gonzalo Adrián González Olascoaga por Pedro Arturo Juárez Valdés en el Distrito Electoral 24.

En el proyecto se estima que si bien la representante de la fórmula integrada por Pedro Eduardo Valdés y Mario Alberto Islas González, solicitó la sustitución del primero de los enunciados, ostentándose como representante del folio 10, lo cierto que esto se debió a un lapsus calami o error de escritura del representante, puesto que este es representante del folio 50.

Del original del acuse de recibo de la solicitud de registro de la planilla de integrantes a diputados locales por el principio de mayoría relativa del Distrito Electoral 25, con folio 50, la ponencia advierte que Saúl Medina Dorantes es el representante de la citada planilla. En ese sentido, si Pedro Eduardo Juárez Valdés está registrado como precandidato de la planilla con folio 50 y Saúl Medina Dorantes es el representante dicha fórmula, es obvio que la sustitución se realizó de

la planilla 50. En tal virtud, es incuestionable que Saúl Medina Dorantes sí estaba autorizado para solicitar la sustitución de los integrantes de dicha fórmula, en este caso la de Pedro Eduardo Juárez Valdés, puesto que se trata de un movimiento realizado en la fórmula 50 por su representante acreditado.

Por otro lado, no pasa desapercibido para la ponencia el hecho de que la Comisión Nacional de Garantías resolvió de manera acumulada la queja y el recurso de inconformidad, sobreseyendo este último. En este sentido, la ponencia estima procedente analizar el recurso de inconformidad, pues el motivo de disenso ahí planeado no fue analizado en su momento por el órgano responsable.

En cuanto al motivo de disenso aducido por el entonces recurrente, la ponencia estima que resulta inoperante, esto es así en razón de que dicho ocurso se combatió la elección de Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 25 en el Estado de México, porque a partir del entonces actor, el aludido precandidato no contaba con el registro para contender como precandidato a la elección de mérito. Sin embargo, dado que en la presente sentencia está confirmado el registro de Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga, tanto como precandidato y como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa, de ahí que el agravio en estudio resulte inoperante.

Al resultar infundados e inoperantes los agravios esgrimidos por el actor de la queja electoral y del recurso de inconformidad, la ponencia propone los siguientes puntos resolutivos:

**Primero.-** Revocar la resolución impugnada.

**Segundo.-** Se mantiene firme el registro de Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga, tanto como precandidato como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa.

**Tercero.-** Se dejan sin efecto los acuerdos emitidos por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática, mediante los cuales se eligió a Julio César Tinoco Oros como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa.

**Cuarto.-** Se dejan sin efectos lo mandado por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Quinto.-** Hágase del conocimiento de esta determinación al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana M. Favela Herrera:** Conforme con la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** En la forma y términos ya anunciados por el Secretario en la cuenta.

Por favor, señor Secretario, continúe con la cuenta.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Me permito dar cuenta a este Pleno con el juicio ciudadano número 977 de este año, promovido por Rosa Isela Espejel Navarrete, a fin de impugnar la omisión en que incurre el

Comité Ejecutivo Nacional al no ordenar su registro ni enlistarla como candidata a diputada suplente de la tercera fórmula por el principio de representación proporcional, en relación con el proceso de elección de candidatos a diputados al Congreso del Estado de México.

En el proyecto, se estima que se debe sobreseer el presente medio de impugnación, ya que se actualiza lo previsto en el Artículo 10, párrafo uno inciso b), en relación con el numeral 11, inciso g) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en razón de que no se interpuso el medio de impugnación respectivo dentro de los plazos señalados por la ley. Lo anterior es así, ya que se bien la actora refiere que el acto que le causa perjuicio es la supuesta omisión a cargo del Comité Ejecutivo Nacional de su instituto político, de no ordenar su registro como candidata a tercera diputada suplente por el principio de representación proporcional en el Estado de México.

Lo cierto es que la determinación que en realidad le causa perjuicio es el acuerdo por el que se ratifica en las providencias tomadas por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el Artículo 67, fracción 10 de los estatutos generales del partido en el período que comprende el día 24 de abril al 6 de mayo, de fecha 7 de mayo de la anualidad en curso, emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

En ese sentido, si el acuerdo reclamado fue notificado en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional el 10 de mayo del año en curso, entonces resulta evidente que el plazo para promover el presente juicio transcurrió del 11 al 14 de mayo de 2012.

Sin embargo, en la especie transcurrió con exceso el plazo para promover la presente demanda, toda vez que la misma se presentó ante la oficialía de partes de esta Sala Regional hasta el 8 de junio de 2012. Por tanto, la demanda se interpuso fuera del plazo establecido para tal efecto.

En consecuencia, se propone el siguiente punto resolutivo:

**Único.-** Sobreseer la demanda del juicio ciudadano.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

Conforme al punto resolutivo anunciado por el Secretario en su cuenta.

Señor Secretario, continúe, por favor.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Doy cuenta con los proyectos de sentencia relativos a los juicios ciudadanos 1034 y 1035, promovidos por María Guadalupe Gregoria de la Rosa González y Ana María Bravo Carmona en contra de los acuerdos números 178 y 181, emitidos el 1 y 8 de junio del año en curso en el que se aprueban las sustituciones, entre otros, de las actoras candidatas por el Partido Movimiento Ciudadano con motivo de las denuncias presentadas al cargo de la segunda regiduría en su calidad de propietario y suplente, respectivamente, en la planilla para el ayuntamiento de Atenco, Estado

de México. Actos que atribuyen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

En los proyectos se propone tener por no presentadas las demandas por las actoras al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el Artículo 11, apartado 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que las inconformes presentaron escritos de desistimientos de los presentes juicios ante la autoridad responsable. Y no obstante que por autos de 18 de junio del año en curso se le requirió para que en el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación de los citados proveídos ratificaran los mencionados desistimientos; a percibidas que de no hacerlo se tendrá por ratificado los mismos.

Las impetrantes no ratificaron sus escritos, por lo que se les hizo efectivo el apercibimiento decretado en autos; razón por la cual se tuvieron por ratificado los desistimientos de los juicios ciudadanos.

Por tanto, con base en los anteriores razonamientos se propone el siguiente punto resolutivo:

**Único.-** Tener por no presentada las demandas instadas por las actoras.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Por favor, Secretario, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Conforme al punto resolutivo ya expresado por el señor Secretario en la cuenta.

Señor Secretario Israel Herrera, continúe, por favor, con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 1038 de este año, promovido por Alexis Noé Garay Martínez, en contra de la sustitución de su candidatura aprobada mediante acuerdo 181 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, del 8 de junio de 2012.

En el proyecto se considera fundado el agravio del actor, en el sentido de que se estima que la sustitución que reclama es indebida, pues en ningún momento firmó renuncia alguna en relación con su candidatura al cargo de primer regidor propietario de la planilla del Ayuntamiento de Calimaya, Estado de México, realizado por la autoridad responsable, a solicitud del Partido Movimiento Ciudadano.

Lo anterior, toda vez que del dictamen en grafoscopía emitido por el perito designado por este órgano jurisdiccional para la emisión del mismo, se concluyó que la firma estampada en el escrito de renuncia al cargo de primer regidor propietario de 24 de mayo de 2012, no tiene el mismo origen gráfico que las firmas señaladas como indubitables por dicha persona.

Por tanto, no procede de puño y letra de Alexis Noé Garay Martínez y no es atribuible al actor, por lo que se trata de una alteración

fraudulenta de la firma conocida en grafo, crítica como falsificación por imitación.

Conforme a lo anterior, se proponen como puntos resolutivos los siguientes:

**Primero.-** Se modifica en lo que fue materia de impugnación, el acuerdo número 181 de este año, emitido por la autoridad responsable.

**Segundo.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación el acuerdo 178 de este año.

**Tercero.-** Dese vista a la autoridad ministerial competente con las copias certificadas de la presente sentencia, así como de los autos del presente expediente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

Tome la votación, Secretario General.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Y aprobado conforme a los puntos resolutiveos ya expresados por el señor Secretario en la cuenta.

Señor Secretario, por favor, Israel Herrera, continúe con la cuenta.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Doy cuenta con el juicio ciudadano identificado con el número 1050 del presente año, promovido por Juan Villegas Mejía, en su calidad de candidato a diputado suplente, a fin de impugnar el acuerdo 179 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, relativo a la sustitución de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa.

En el proyecto que se somete a su consideración se propone declarar infundado el agravio toda vez que el impetrante se duela de la indebida sustitución de Pablo Sixto de Vicente, por mayoría Yajaira Pérez Colín en la candidatura de diputado propietario por Movimiento Ciudadano, relativo al Distrito Electoral 17 con cabecera en Huixquilucan, Estado de México, en virtud de que desde su concepto considera tener mejor derecho de ocupar la candidatura de propietario toda vez que ostenta la calidad de suplente.

En el proyecto que se somete a su consideración se indica que el actor no podría alcanzar en forma alguna su pretensión de que se le registre como candidato propietario a diputado local, pues la misma se sustenta en la premisa falsa de que ante la ausencia del candidato propietario corresponde asumir en forma automática el derecho a esa postulación al candidato que se encuentra registrado como suplente, lo cual es inexacto, toda vez que el artículo 141 del código electoral del Estado de México establece que cuando ocurre la renuncia de uno de los candidatos es el partido político el que tiene el derecho de solicitar la sustitución del mismo, sustitución que puede recaer en cualquier otra persona, no necesariamente en el suplente, en virtud de que dicha disposición no establece de manera categórica tal supuesto ni tampoco establece un orden de prelación o de preferencia respecto de la persona que entrará en sustitución.

Lo anterior es así toda vez que la norma electoral no establece una obligación para los partidos políticos de que ante la renuncia, inhabilitación, fallecimiento, incapacidad de los candidatos propietarios ocupen su lugar los candidatos suplentes, cuestión distinta es cuando tienen el carácter de candidatos electos. Ahí la norma que rige el gobierno del Poder Legislativo en el Estado de México es claro de que en caso de ausencia de alguno de sus miembros se llamará al respectivo suplente.

Ante lo infundado del agravio se propone como punto resolutivo el siguiente:

**Único.-** Confirmar en lo que fue materia de impugnación el acuerdo impugnado.

Es la cuenta, señores magistrados.

A consideración del tribunal pleno.

Por favor tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Conforme al resolutivo único que ya leyó el señor Secretario.

Señor Secretario Israel Herrera, continúe por favor.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia recaídos a los juicios ciudadanos números 1052 y 1089 de este año promovidos vía per saltum por Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga, en contra de dos diversos acuerdos dictados por la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante los cuales se resolvió la designación de Julio César Tinoco Oros, como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral 24 del Estado de México.

La ponencia se estima procedente en la vía per saltum. Por otra parte, en los proyectos se resalta que los medios de impugnación han quedado sin materia, eso es así porque la pretensión del actor ha quedado satisfecha en virtud de que promovió los presentes juicios a fin de impugnar los acuerdos de la Comisión Política Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitidos en cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías en el recurso de inconformidad 583 y su queja acumulada número 604 ambos de este año y mediante los cuales se designó a Julio César Tinoco Oros, como candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa.

Sin embargo, en esta Sesión, se ha resuelto el expediente 974/2012, mismo que revocó la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías en los expedientes señalados y en consecuencia, se dejó sin efectos lo ordenado en dicha resolución.

Además de que se mandató mantener firme el registro del ahora actor, Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga, tanto como precandidato como a candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 24 del Estado de México.

En ese orden de ideas, el actor ha sido restituido en sus derechos como precandidato y candidato, por lo que la pretensión del enjuiciante ha quedado colmada, en ese sentido, la ponencia propone en los asuntos de la cuenta, los siguientes puntos resolutivos:

En el juicio 1052 de este año:

**Primero.-** Es procedente la vía per saltum.

**Segundo.-** Se sobresee el presente juicio ciudadano.

Por cuanto hace al diverso 1089 de este año:

**Primero.-** Es procedente la vía per saltum.

**Segundo.-** Se desecha de plano el juicio ciudadano.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchísimas gracias.

A consideración del Tribunal Pleno, por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** De acuerdo con la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrado Presidente, Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Son mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Y conforme a los puntos resolutiveos ya expresados por el Secretario en la cuenta.

Por favor, señor Secretario de Estudio y Cuenta Israel Herrera, sírvase concluir con la cuenta de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**S.E.C. Israel Herrera Severiano:** Doy cuenta con el proyecto de juicio ciudadano número 1060 del año en curso, promovido vía per saltum por Julio César Tinoco Oros, quien se ostenta en su calidad de candidato a diputado local por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral 24 del Estado de México en contra del incumplimiento en el que ha incurrido representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado México de registrar su candidatura ante la citada autoridad electoral administrativa.

En el proyecto se propone tener por justificada la procedencia del juicio vía per saltum, no obstante lo anterior, en el caso se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo uno, inciso d) de la ley adjetiva de la materia, toda vez que el acto controvertido no es definitivo ni firme.

La pretensión del actor presenta como antecedente lo resuelto por la Comisión Nacional de Garantías en el expediente 583 y su acumulado 604, ambos del 2012, en el cual se declaró fundado el recurso de queja electoral y se ordenó la cancelación de Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga como precandidato a diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral 24 en el Estado de México y se ordenó a la Comisión Política Nacional procediera a realizar una nueva designación de candidato.

De entre los precandidatos registrados para tal cargo, lo cual ocurrió el 6 de junio del año en curso, al aprobar la designación del ahora actor Julio César Tinoco Oros. Sin embargo, la resolución emitida por la Comisión Nacional de Garantías fue impugnada por Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga, mediante la presentación del juicio ciudadano número 974 de este año, mismo que fue resuelto previamente a la emisión del presente fallo.

En el juicio ciudadano de mérito, esta Sala Regional determinó revocar el fallo dictado por la Comisión Nacional de Garantías y, en plenitud de jurisdicción, procedió al análisis de la litis planteada en el recurso de queja electoral, determinando declarar firme el registro de la precandidatura de Gonzalo Adrián Rosales Olascoaga al cargo de diputado local por el principio de mayoría relativa, así como su posterior designación y registro de candidatura ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Por vía de consecuencia, en el juicio ciudadano de mérito se dejaron sin efecto los actos posteriores emitidos por virtud de la resolución dictada por la Comisión Nacional de Garantías, entre los que destacan sustancialmente la designación como candidato al cargo en comento de Julio César Tinoco Oros.

De lo anteriormente expuesto, queda evidenciado que los actos posteriores emitidos por virtud de la resolución de la Comisión Nacional de Garantías aún no eran definitivos y firmes, pues en el caso, dicho fallo fue impugnado a través de la presentación del juicio ciudadano número 974, por tanto, hasta que se resolviera este último medio de defensa es como podrían adquirir definitiva y firmeza los actos posteriores.

En mérito de lo anterior, en el proyecto de la cuenta se propone:

**Primero.-** Es procedente la vía per saltum.

**Segundo.-** Se sobresee el presente juicio ciudadano.

Es la cuenta, Magistrado Presidente.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Muchas gracias.  
A consideración del Tribunal Pleno.

Tome la votación, Secretario.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:**  
Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana M. Favela Herrera:** Conforme con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con el proyecto.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Es mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, el proyecto es aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Y conforme a lo expuesto ya por el señor Secretario en la cuenta.

Señor Secretario General de Acuerdos, José Luis Ortiz Sumano, sírvase dar cuenta de los asuntos turnados a las ponencias a nuestro cargo.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencias formulados por las tres ponencias de este Pleno correspondiente a 54 juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, cuyas claves de identificación, nombres de los recurrentes y nombres de las autoridades responsables, se precisa en la lista de los asuntos fijados en los estrados de esta Sala, promovidos en contra de las resoluciones emitidas por los vocales del Registro Federal de Electores de diversas juntas distritales ejecutivas, del Registro Federal del Instituto Federal Electoral, mediante las cuales se declararon improcedentes las solicitudes de expedición de credencial para votar por reposición.

En los expedientes de la cuenta, se actualiza una causal de improcedencia, en virtud de que la cuestión litigiosa planteada ha quedado sin materia, al haberse colmado la pretensión de los actores, pues como se acredita en los respectivos sumarios, la autoridad administrativa electoral les hizo entrega de sus respectivas credenciales para votar, además de que fueron incluidos en la lista

nominal de electores correspondiente a sus domicilios, por lo que se propone el desechamiento de los juicios.

Es la cuenta, señores magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno.

No habiendo discusión, por favor, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana M. Favela Herrera:** Conforme con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con los proyectos de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Son nuestra consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Y conforme a la cuenta que usted mismo dio, se desecha de plano las demandas.

Secretario General de Acuerdos, dé ahora cuenta de manera conjunta con los asuntos turnados a la ponencia de nuestro cargo.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Doy cuenta conjunta con los proyectos de sentencia formuladas por las tres ponencias que integran este Pleno, relativo a 59 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, cuyas

claves de identificación, nombre de los recurrentes y nombre de las autoridades responsables.

Se precisa en la lista de los asuntos fijar en los estrados de esta Sala, promovidos en contra de las resoluciones que declararon improcedentes las solicitudes de expedición de credencial para votar.

En cada uno de los asuntos se consideró fundado el agravio hecho valer por los ciudadanos y suficiente para revocar las resoluciones impugnadas, ya que las mismas carecen de sustento, pues si bien en el mes de junio de 2012 los enjuiciantes solicitaron la reposición de su credencial para votar ante el respectivo módulo de atención ciudadana; ello se debió a que el extravío, robo o deterioro de su credencial de elector ocurrió con posterioridad al último día de febrero de este año.

En consecuencia, se propone revocar las resoluciones impugnadas para los efectos precisados en los proyectos.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** A consideración del Tribunal Pleno en la cuenta conjunta.

No habiendo intervención, Secretario, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrada Adriana Favela Herrera.

**Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera:** Conforme con la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Santiago Nieto Castillo.

**Magistrado Santiago Nieto Castillo:** Con los proyectos de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Magistrado Presidente Carlos Morales Paulín.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Son nuestra consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Luis Ortiz Sumano:** Señor Presidente, los proyectos son aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Carlos A. Morales Paulín:** Y conforme a los puntos que usted ya desglosó en su cuenta en el sentido de revocar las resoluciones impugnadas.

Y segundo, tomando en consideración la proximidad de la jornada electoral, se expidan en consecuencia copia certificada de los puntos resolutivos para garantizar el derecho de los actores.

Señora Magistrada Adriana Margarita Favela Herrera, señor Magistrado Santiago Nieto Castillo, de no tener ustedes ningún otro punto que tratar en esta Sesión Plenaria, se levantaría la misma.

Muchísimas gracias.

- - -o0o- - -